



COOPEGRECIA R.L.

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
DE COOPEGRECIA R.L.

CAPÍTULO I:

Disposiciones generales.

ARTÍCULO I:

Objeto.

Este presente Código tiene por objeto definir los órganos, las políticas y procedimientos con el fin de asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo de la Cooperativa.

ARTÍCULO II:

Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación para todos los directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia y miembros Comité de Educación y Bienestar Social, trabajadores y profesionales en el tanto que dicha normativa no contravenga lo establecido en el Estatuto de nuestra Cooperativa y las leyes vigentes.

ARTÍCULO III:

Definiciones.

3.1. Para los propósitos de este Código y según lo expuesto en la **Normativa SUGEF 16-16, Reglamento sobre Gobierno Corporativo**, se entiende como:

*a) **Alta Gerencia (Gerencia General):** Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.*

*b) **Apetito de Riesgo:** El nivel y los tipos de riesgos que una entidad o grupo o conglomerado financiero está dispuesto a asumir, que han sido aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.*

*c) **Capacidad de Riesgo:** Nivel máximo de riesgo que una entidad es capaz de asumir en función de su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.*

*d) **Clientes:** Usuario o beneficiario de los productos y servicios que ofrecen las entidades reguladas por las superintendencias del Sistema Financiero Nacional. Entre otros, se incluye dentro de este concepto: depositantes, ahorrantes y deudores de intermediarios financieros, inversionistas, afiliados, pensionados y beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones, tomadores de seguros, asegurados y beneficiarios de pólizas de seguros.*



COOPEGRECIA R.L

e) Código de Conducta: Conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad y sus colaboradores; y expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la entidad, así como el trato equitativo a los Clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal, como la declaración de información financiera incorrecta, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, fraude, prácticas contrarias a la competencia, el soborno, la corrupción y la violación de los derechos de los Clientes.

f) Cultura de Riesgo: Normas, actitudes y comportamientos de una entidad relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos.

g) Deber de Cuidado: Deber de actuar de manera informada y prudente en la toma de decisiones relacionadas con la entidad y los recursos que se administran; es decir, la obligación de abordar los asuntos de la entidad y de los recursos administrados de la misma manera que una "persona prudente" abordaría sus propios asuntos.

h) Deber de Lealtad: Deber de actuar en el interés de los clientes, de la entidad y de sus propietarios.

i) Declaración de Apetito de Riesgo: La articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que una entidad o Vehículo de Administración de Recursos de Terceros acepta o evita, con el fin de alcanzar sus objetivos. Incluye medidas cuantitativas expresadas en relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez y otras mediciones pertinentes, según proceda. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otras.

j) Director Independiente: Miembro del Órgano de Dirección que no tiene ninguna responsabilidad de gestión o asesoría en la entidad o su grupo o conglomerado financiero y además no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.

k) Gobierno Corporativo: Conjunto de relaciones entre la administración de la entidad, su Órgano de Dirección, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

l) Líneas de Defensa: Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de Defensa":

La primera línea de defensa será la responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad.

La segunda línea de defensa complementa a la primera por medio del seguimiento y reporte a las instancias respectivas. Generalmente incluye la unidad de riesgos y la unidad o función de cumplimiento.

La tercera línea consiste en una función o unidad de Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione al Órgano de Dirección información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, esto por medio de sus revisiones y vinculándolos con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.



COOPEGRECIA R.L

*m) **Marco de gobierno de riesgo:** componente del marco de gobierno corporativo a través del cual el Órgano de Dirección y la Gerencia de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros establecen y toman decisiones sobre la estrategia y la metodología de riesgos; establecen y monitorean el apetito y los límites de riesgo e identifican, miden, gestionan y controlan los riesgos.*

*n) **Órgano de Control (Comité de Vigilancia):** Instancia interna constituida por ley, reglamento o por disposición del Órgano de Dirección, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, así como encargada de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la entidad. Son Órganos de Control: la auditoría interna o equivalente, la unidad o función de cumplimiento y la oficialía de cumplimiento, entre otros.*

*o) **Órgano de Dirección (Consejo de Administración):** Máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.*

*p) **Parte Interesada:** Órgano interno o externo, o persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad, en su grupo o conglomerado financiero, en virtud de sus funciones o cargos, o por los intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.*

*q) **Parte vinculada:** La persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto a una entidad.*

*r) **Participación significativa o relevante:** Se entiende como la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto con al menos el diez por ciento (10%) del capital social de la entidad.*

*s) **Perfil de Riesgo:** Evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo.*

*t) **Puestos Claves:** Posición dentro de la organización que resulta de importancia crítica en la definición y el desarrollo de la estrategia de negocios o de las actividades sustantivas de la entidad.*

*u) **Sistema de Información Gerencial:** Conjunto de Sistemas de Información que interactúan entre sí para apoyar suficiente y congruentemente al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia para la toma de decisiones, la administración de los riesgos y el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.*

*v) **Vehículo de Administración de Recursos de Terceros:** Fideicomiso, fondo de inversión, fondo de pensión, fondo de capitalización laboral o recursos de terceros administrados por una entidad regulada por alguna de las superintendencias del Sistema Financiero Nacional.*

3.2. De igual forma, para efectos del presente reglamento, anexamos las definiciones que la Cooperativa considera importantes para un claro entendimiento del Código en cuestión:

- **SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica.
- **Asociado:** persona física o jurídica que tiene una relación comercial de ahorro y/o crédito con la Cooperativa, y que ha cumplido con lo establecido en el Estatuto para ser asociado.

**“ESTATUTO DE COOPEGRECIA R.L.
ARTÍCULO 12.-**



COOPEGRECIA R.L

Podrán ser asociados de la Cooperativa, con igualdad de derechos y obligaciones las personas físicas y jurídicas que no persigan fines de lucro con las excepciones establecidas en el presente Estatuto, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito al Consejo de Administración solicitud de ingreso como asociado y recibir su aprobación.*
- b. Pagar una cuota de admisión de **¢2.500,00 (dos mil quinientos colones exactos)**, que será revisada por el Consejo de Administración cada año y que la Asamblea apruebe.*
- c. Suscribir certificados de aportación (capital social) por un aporte no menor a **¢4.000,00 (cuatro mil colones exactos)**.*
- d. Ser de reconocida honorabilidad y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.*
- e. Suministrar toda la información que se solicite para formar su expediente y según las leyes vigentes.*
- f. Nombrar beneficiario(s).*
- g. Toda persona menor de edad podrá asociarse a la Cooperativa, según lo establecido en el **Art. 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia**. Asimismo, como lo establece este Código, todos los menores de doce años podrán tomar parte de las deliberaciones, solo con derecho a voz. Los adolescentes tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre.”*

- **Asamblea General de Delegados:** órgano de dirección superior de la Cooperativa, quien ejerce sus potestades de conformidad con la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

“ESTATUTO DE COOPEGRECIA R.L.

ARTÍCULO 52.-

La dirección superior de la Cooperativa corresponde a la Asamblea General, quien es la autoridad superior de la empresa y ejerce sus potestades de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 53.-

La Asamblea General de Delegados está integrada por representantes de los asociados, a razón de 1 delegado por cada 100 asociados o fracción menor -nunca siendo inferior a 50 delegados-, los cuales serán electos en preasambleas. La Asamblea revisará regularmente este número. Los delegados serán escogidos en preasambleas a celebrar en la zona de influencia de la Cooperativa, conforme al Reglamento. Los delegados son nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.”

- **Cuerpos directivos:** también conocidos en el presente Código por directores, directivos y/o órganos colegiados. Son los asociados elegidos por la Asamblea General de Delegados como órganos auxiliares en la dirección superior de las operaciones y actividades de la Cooperativa. Los cuerpos directivos son: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.
- **Comités de apoyo del Consejo de Administración:** órganos establecidos por las normativas que regulan la Cooperativa, que se conforman por directivos, trabajadores y/o profesionales según la especialización correspondiente, que tienen que función principal la asesoría del Consejo de Administración.



COOPEGRECIA R.L

- **Comisiones de apoyo al Consejo de Administración:** órganos establecidos que se conforman por directivos, trabajadores y/o profesionales según la especialización correspondiente, que tienen que función principal la asesoría, decisión o seguimiento del asunto correspondiente.

Actualmente el Consejo de Administración cuenta con los siguientes Comités y Comisiones:

- Comité Ejecutivo.
 - Comisión Estatutaria de Crédito.
 - Comité de Riesgos.
 - Comité de Cumplimiento.
 - Comité de Auditoría.
 - Comité de Nominaciones.
 - Comité de Remuneraciones.
 - Comisión de Inversiones.
-
- **Profesionales:** personas que ofrecen servicios profesionales a nuestros asociados mediante la Cooperativa. Estos no tienen ninguna relación laboral, ya que sus servicios son contratados según la necesidad que la Cooperativa tenga y sus servicios son cancelados mediante honorarios profesionales. Para que un profesional sea parte del Staff de la Gerencia General y cuerpos directivos debe cumplir con los requisitos establecidos en **ARTÍCULO XI** del presente Código y estar aprobado por el Consejo de Administración.
 - **Trabajador(es):** persona física que con la edad legal suficiente presta sus servicios retribuidos subordinados a la Cooperativa.
 - **Clientes:** persona física o jurídica que recibe algún servicio directamente de la Cooperativa.
 - **Proveedores:** persona física o jurídica que presta servicios o vende productos a la Cooperativa. Para este Código, dentro de la denominación de proveedores se exceptúa a los profesionales.
-
- **Organigrama institucional:**

ARTÍCULO IV:

Código de Gobierno Corporativo.

El siguiente documento denominado Código de Gobierno Corporativo contiene la estructura de gobierno necesaria para llevar a cabo una eficiente gestión del negocio, las políticas, el perfil de los directores, así como los mecanismos y medios de control para acreditar su cumplimiento de lo establecido en el “*Reglamento de Gobierno Corporativo*” de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).



2.2. Aprobación, revisión, actualización y publicación.

Este Código debe:

- Ser aprobado por el Consejo de Administración.
- Revisado y actualizado al menos una vez al año.
- Estar disponible en el sitio web oficial de la Cooperativa.

CAPÍTULO II:

**Sección I. Consejo de Administración, Comité de Vigilancia,
Comité de Educación y Bienestar Social y Comités de Apoyo.**

ARTÍCULO V:

5.1. Integración de los Cuerpos directivos, Comités y Comisiones de apoyo.

El Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, estarán integrados según lo establecido en el Estatuto en los artículos **69, 72, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 91 y 92** de la Cooperativa, como se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 69.-

El procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo de Administración y Comités de la Cooperativa se hará de conformidad con los siguientes procedimientos:

- a. La Asamblea designará por un período de dos años un Tribunal Electoral, encargado de organizar y dirigir los procesos electorarios de la Cooperativa, integrado por tres miembros.*
- b. Al momento de iniciar el proceso electorario, la dirección de la Asamblea pasará al Tribunal Electoral, hasta la finalización de aquel.*
- c. Los nombres y calidades de los asociados electos en cargos de dirección o vigilancia deberán remitirse al Departamento de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y a los organismos de integración a los cuales esté afiliada la Cooperativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a su elección.*
- d. La Asamblea aprobará un reglamento que regule la estructura y funcionamiento del Tribunal Electoral, el que podrá ser actualizado o modificado por el Consejo de Administración.*

ARTÍCULO 72.-

El Consejo se integra con cinco miembros propietarios, elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes, de la siguiente forma: en años pares, se designarán tres miembros, y en los impares dos.

ARTÍCULO 73.-

El Consejo de Administración, se integrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la finalización de la Asamblea en la cual fue electo, y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

ARTÍCULO 74.-

La Asamblea deberá elegir dos suplentes por un período de dos años cada uno, de manera alterna, venciendo uno en año par y el otro en año impar, con las funciones que señala la Ley.



COOPEGRECIA R.L

ARTÍCULO 84.-

La Comisión de Crédito estará integrada por tres miembros, los que serán designados por el Consejo de Administración en su primera sesión posterior a la Asamblea, por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Funcionará de conformidad con el Reglamento que aprobará el Consejo.

ARTÍCULO 85.-

La Comisión de Crédito se integrará por un presidente, un secretario y un vocal, y sesionará válidamente con dos de sus miembros cuando se requiera y sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 86.-

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por cinco miembros propietarios, designados por la Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes, de la siguiente forma: en años impares se designarán tres miembros, y en los pares dos.

ARTÍCULO 87.-

El Comité de Educación y Bienestar Social nombrará de su seno un presidente, un secretario y tres vocales. Sesionará ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente. Formará quórum con tres de sus miembros y sus resoluciones requerirán, en todo caso, mayoría simple.

ARTÍCULO 91.-

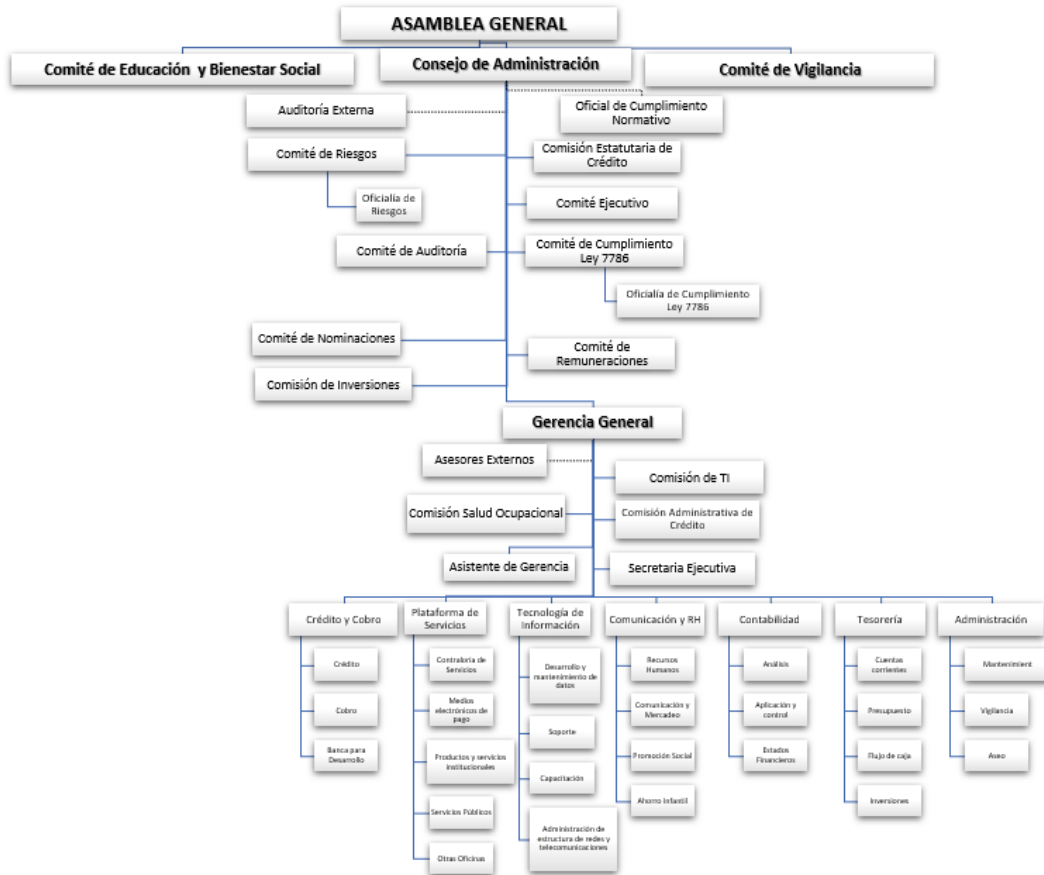
El Comité de Vigilancia estará integrado por cinco miembros propietarios electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes, de la siguiente forma: en años impares se designarán tres miembros, y en los pares dos.

Uno de sus integrantes podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz y tendrán libre acceso a todo tipo de documentación e información de la Cooperativa, a través del Gerente o a quien éste designe.

ARTÍCULO 92.-

El Comité se integrará dentro de los ocho días hábiles posteriores a su elección y nombrará de su seno un presidente, un secretario y tres vocales. Sesionará ordinariamente dos veces al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente. Formará quórum con tres de sus miembros, y sus resoluciones requerirán, en todo caso, mayoría simple.”

De igual forma, los Comités de apoyo al Consejo de Administración se conformarán según lo establecido por las normativas vigentes, la que se encuentra regulado por la **“Política para la regulación de los Comités y Comisiones de Apoyo”**, como se detalla a continuación:



“ARTÍCULO II:

De los Comités y/o Comisiones de apoyo del Consejo de Administración.

Por normativa y/o Ley la Cooperativa de forma permanente debe mantener los Comités que detalla a continuación, como órganos asesores del Consejo de Administración:

- *Comité Ejecutivo*
- *Comisión Estatutaria de Crédito*
- *Comité de Riesgos*
- *Comité de Cumplimiento Ley 7786*
- *Comité de Auditoría*
- *Comité de Nominaciones*
- *Comité de Remuneraciones*
- *Comisión de Inversiones*

COMITÉ EJECUTIVO.

Conformación:

El Comité Ejecutivo debe estar conformado por:

- *El presidente del Consejo de Administración.*
- *Vicepresidente del Consejo de Administración*
- *Secretario del Consejo de Administración*
- *Vocal I del Consejo de Administración*



COOPEGRECIA R.L

El Comité podrá contar con la participación de trabajadores, jefaturas y/o asesores externos a la Organización, cuando lo considere necesario.”

COMISIÓN ESTATUTARIA DE CRÉDITO.

Conformación:

El Comité de Crédito debe estar conformado por:

- *Un miembro del Consejo de Administración.*
- *Un miembro del Comité de Vigilancia.*
- *El Gerente General o quien este designe para esta función.*
- *La jefatura del Dpto. de Crédito o quien este designe para esta función.*

El Comité podrá contar con la participación de trabajadores, jefaturas y/o asesores externos a la Organización, cuando lo considere necesario.”

COMITÉ DE RIESGOS.

Conformación:

El Comité de Riesgos debe estar conformado por:

- *Dos directivos propietarios -como mínimo- del Consejo de Administración.*
- *El Gerente General o quien éste designe para el Comité.*
- *El Oficial de Riesgos.*
- *El Auxiliar de Riesgos.*
- *Un miembro externo.*

Según lo establecido en la normativa SUGEF 16-16 “Reglamento sobre gobierno corporativo” este Comité debe ser presidido por el director independiente.

El Comité podrá contar con la participación de trabajadores, jefaturas y/o asesores externos a la Organización, cuando lo considere necesario. Asimismo, los responsables de las áreas de negocio podrán participar en las sesiones del Comité, con derecho a voz, pero sin voto.

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO LEY 7786.

Conformación:

El Comité de Cumplimiento estará conformada por:

- *Un miembro del Consejo de Administración.*
- *Un miembro del Comité de Vigilancia.*
- *El Gerente General de la Cooperativa o el trabajador que éste asigne.*
- *Oficial de Cumplimiento.*
- *Oficial de Cumplimiento Adjunto.*

El Comité podrá contar con la participación de trabajadores, jefaturas y/o asesores externos a la Organización, cuando lo considere necesario.

COMITÉ DE AUDITORIA.

Conformación:

El Comité de Auditoría estará conformada por:

- *Dos miembros del Consejo de Administración.*



COOPEGRECIA R.L

- *Un miembro del Comité de Vigilancia.*

El Comité podrá contar con la participación de trabajadores, jefaturas y/o asesores externos a la Organización, cuando lo considere necesario.

COMITÉ DE NOMINACIONES.

Conformación:

El Comité de Nominaciones estará conformada por:

- *Dos miembros del Consejo de Administración.*
- *Un miembro del grupo gerencial.*
- *Un miembro del Comité de Vigilancia*
- *Un miembro del Comité de Educación y Bienestar Social.*

El Comité podrá contar con la participación de trabajadores, jefaturas y/o asesores externos a la Organización, cuando lo considere necesario.

COMITÉ DE REMUNERACIONES

Conformación:

El Comité de Remuneraciones estará conformada por:

- *Dos directivos -como mínimo- del Consejo de Administración.*
- *Jefe del Dpto. de Recursos Humanos, quien fungirá también como secretaria de Actas.*
- *Un miembro del Comité de Vigilancia*

El Comité podrá contar con la participación de trabajadores, jefaturas y/o asesores externos a la Organización, cuando lo considere necesario.

COMISIÓN DE INVERSIONES.

Conformación:

La Comisión de Inversiones estará conformada por:

- *Un miembro del Consejo de Administración.*
- *Un miembro del Comité de Vigilancia.*
- *El Gerente General de la Cooperativa o el trabajador que éste designe.*
- *El Contador General o el trabajador del Departamento de Contabilidad que éste asigne.*
- *El Oficial de Riesgos.*

La Comisión podrá contar con la participación de trabajadores, jefaturas y/o asesores externos a la Organización, cuando lo considere necesario.

La elección de los directores que conforman cada Comité de apoyo será realizada la primera Sesión del Consejo de Administración (sesión de conformación) posterior a la elección de los nuevos directores en la Asamblea General de Delegados. En esta Sesión, se elegirán los directores que conformarán cada Comité tomando en cuenta:

- Perfil que establece las normativas vigentes en relación con la experiencia y conocimiento profesional que deben tener los directores para la conformación de los diferentes Comités. Dichos perfiles se encuentran establecidos en la **Política para la regulación de los Comités y Comisiones de apoyo al Consejo de Administración.**



COOPEGRECIA R.L

- Antigüedad de los directivos en la participación en períodos anteriores del Comité y/o Comisión correspondiente, tomando en cuenta, que son personas que han sido capacitadas con anterioridad para ser parte de estos Comités y/o Comisiones.

Dicha elección será por recomendación de los presentes y aceptación por parte del director que está siendo propuesto.

ARTÍCULO VI:

Idoneidad de los directivos de la Cooperativa.

6.1. Requisitos mínimos de calificación, independencia y disponibilidad de tiempo para ejercer sus posiciones.

6.1.1. Requisitos de calificación:

Estatuto Social:

- Tener más de un año de ser asociado de la Cooperativa.
- Estar al día con los aportes al Capital Social.
- No tener créditos en calidad de deudor, codeudor y/o fiador con más de dos cuotas de atraso.
- No adquirir fianzas de operaciones crediticias con la Cooperativa siendo directivo.
- No ser trabajador u ocupar algún cargo de asesor profesional de la Cooperativa.
- No haber renunciado a un cargo dentro de los cuerpos directivos según en un plazo menor a dos años cumplidos, a la fecha de realización de la Asamblea.
- No tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General.
- Los asociados menores de edad entre los doce y diecisiete años podrán integrar el Consejo de Administración con derecho a voz y voto, pero nunca podrán representar a la Cooperativa ni asumir obligaciones en su nombre.

Gobierno Corporativo:

- Presentar la boleta de inscripción para los cuerpos directivos completa.
- Presentar el currículum según la guía establecida por la Cooperativa, con los títulos necesarios de respaldo.
- Presentar la certificación de antecedentes penales, emitida por el Registro Judicial la que deberá estar **“limpia”**, según el tiempo establecido en el proceso de postulaciones.
- Firmar una autorización para la revisión de su Reporte Crediticio con Información de Dominio Público en SUGEF y tener un comportamiento de pago histórico nivel 1 en la Central Crediticia.
- Tener el **“Curso de Inducción Cooperativa”** que imparte la Institución. En el caso que no lo tenga, posterior a su nombramiento deberá asistir al curso siguiente y aportar la copia del título a su expediente.
- Firmar un contrato de confidencialidad para la Cooperativa.



COOPEGRECIA R.L

- Firmar una declaración jurada contenida en el Anexo 12 del Acuerdo SUGEF 8-08.
- Firmar una declaración jurada con relación a la existencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para desempeñar el puesto y las responsabilidades del mismo.
- Completar y adjuntar los documentos solicitados en la política "Conozca a su directivo". (posterior a su nombramiento)
- No haber tenido ni tener litigios legales en contra y/o que hayan afectado a la Cooperativa.
- No ser trabajador de la SUGEVAL, SUGEF, SUPEN o SUGESE.
- No ser director o colaborador de una entidad financiera que sea valorada como competencia directa de la Cooperativa.
- No estar vinculado por gestión con otro miembro del Consejo, Comités o Gerencia General.

Por otra parte, se establecen los conocimientos, capacidades y habilidades que se enumeran a continuación, que serían las características de idoneidad que debe tener un directivo de la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido por el valor cooperativo "**equidad**" y de lo que establece nuestro Estatuto en relación con los requisitos obligatorios:

- Tener preferiblemente conocimientos del cooperativismo y en aspectos técnicos en las áreas de competencia de la Cooperativa, tales como: Administración, Contabilidad, Finanzas, Tecnología de Información, Mercadeo, Economía, Responsabilidad social, entre otros.
- Tener capacidad para resolución de conflictos, trabajo en equipo, la toma de decisiones, visión, comunicación y liderazgo.
- Mantenerse informado sobre la realidad de la economía nacional, el sistema financiero nacional, específicamente del sector de Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas y supervisadas por la SUGEF.
- Ser personas de reconocida honorabilidad.
- Poseer capacidad para ejercer un juicio sólido y objetivo sobre los asuntos relacionados con la Cooperativa.
- Tener la formación, conocimientos y experiencia amplios y demostrables, con el fin de ejercer el Gobierno Corporativo, preferiblemente.
- Estar dispuestos a recibir inducción y capacitación adecuada y periódica en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo.

6.1.2. Requisitos mínimos de disponibilidad de tiempo para ejercer sus posiciones.

a) Tener disponibilidad de tiempo para participar activa y puntualmente en reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, Comités de Ley, Comités de apoyo, comisiones especiales y actividades de representación de la Cooperativa, entre otros.

b) Mantener la disposición para capacitarse en el área de operación para el buen desempeño de su puesto como director, en temas como: finanzas, Ley 8204, TI, inversiones, gestión de riesgos, sobre la administración de los diferentes riesgos



COOPEGRECIA R.L

inherentes a la actividad como riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo cambiario, riesgo de tasas, riesgo legal, riesgo de imagen y riesgo transaccional.

6.1.3. Requisitos mínimos de independencia.

- No ser trabajador u ocupar algún cargo de asesor profesional o proveedor directo de la Cooperativa.
- No tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General.

6.2. Incompatibilidades por posibles conflictos de intereses.

Servir de manera leal a la Cooperativa, mantener como principio la defensa de los intereses de la Cooperativa y los asociados. El ego y los asuntos personales se deben subordinar a los intereses generales de la Cooperativa y finalmente a los de todas aquellas terceras partes que en alguna forma tienen relación con la Cooperativa. Dentro de las prohibiciones que se establecen para evitar los posibles conflictos de intereses se pueden mencionar:

- Ser trabajador de la SUGEVAL, SUGEF, SUPEN o SUGESE.
- Ser director o colaborador de una entidad financiera que sea valorada como competencia directa de la Cooperativa.
- Estar vinculado por gestión con otro miembro del Consejo, Comités o Gerencia General.
- Mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios o suministro de bienes de forma directa con la Cooperativa.
- Ser parte en procesos litigiosos contra la Cooperativa.
- Ser trabajador, u ocupar algún cargo de asesor profesional o proveedor de la Cooperativa.
- Tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General.
- Ser fiador de operaciones crediticias con la Cooperativa.

Además:

- Los miembros directores que participan en la resolución de créditos u otras decisiones, no podrán participar cuando exista un interés directo o que exista consanguinidad o afinidad hasta un segundo grado.
- Los directivos no podrán participar de las promociones externas que realice la Cooperativa.

6.3. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las que deben sujetarse los directivos.

- Ser trabajador de la SUGEVAL, SUGEF, SUPEN o SUGESE.
- Ser director o colaborador de una entidad financiera que sea valorada como competencia directa de la Cooperativa.



COOPEGRECIA R.L

- Estar moroso en calidad de deudor y/o fiador con la Cooperativa por dos o más cuotas de crédito.
- Adquirir una fianza sobre una operación crediticia con la Cooperativa siendo directivo.
- Abstenerse de presentar su declaración patrimonial jurada o toda la información solicitada en “Conozca a su directivo”.
- Estar vinculado por gestión con otro miembro del Consejo, Comités o Gerencia General.
- Mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios o suministro de bienes directamente con la Cooperativa.
- Ser parte en procesos litigiosos contra la Cooperativa.
- Ser trabajador u ocupar algún cargo de asesor profesional o proveedor de la Cooperativa.
- Tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General.
- Los miembros directores que participan en la resolución de créditos u otras decisiones no podrán participar cuando exista un interés directo o que exista consanguinidad o afinidad hasta un segundo grado.
- Negarse o retardarse según el tiempo establecido por la Cooperativa para presentar la información de “Conozca a su directivo” junto con todos los documentos que requiera la Cooperativa.
- Negarse a firmar los contratos
- Tener créditos directos e indirectos (grupo vinculado) hasta un máximo de un 20% del capital ajustado.
- Los directivos no podrán participar de las promociones externas que realice la Cooperativa.
- Los directivos mantendrán la responsabilidad solidaria sobre los actos que no hubieren objetado. Queda exento de responsabilidad todo aquel director que salve su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó dicho acuerdo.
- Lo establecido en **“Reglamento del establecimiento del grupo de interés económico SUGEF 5-04”** y en el **“Reglamento para el establecimiento de grupos vinculados a la Cooperativa, SUGEF 4-04”**.
- Tener tres ausencias injustificadas consecutivas o siete ausencias alternas injustificadas durante un año a las sesiones del Consejo y Comité según corresponda, según lo establecido en el Art. 97 del Estatuto:

“ARTÍCULO 97.-

Cualquier persona que ocupase un cargo directivo en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comisión de Crédito, perderá su condición por:

- a. Tres ausencias injustificadas consecutivas.*
- b. Siete ausencias alternas injustificadas durante un año.*
- c. Renuncia o exclusión*
- d. Por acuerdo de Asamblea (ARTÍCULO #65, inciso c)”*



COOPEGRECIA R.L

De igual forma, debe cumplir con las limitaciones establecidas en los **artículos 30, 76 y 78** de nuestro Estatuto:

“ARTÍCULO 30.-

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Comisión de Crédito y la Gerencia General.

ARTÍCULO 76.-

Los miembros del Consejo de Administración, no podrán tener entre sí ni con los miembros de otros Comités y trabajadores de la Cooperativa, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive

ARTÍCULO 78.-

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, los miembros de los diferentes comités y trabajadores de esta Cooperativa, además, de reunir los requisitos que estipula este Estatuto en el ARTÍCULO #70, deben ser personas capaces legalmente, de reconocida solvencia moral, seriedad y capacidad para el desempeño de sus puestos así como cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.

No pueden ser electos como miembros del Consejo de Administración o de los Comités aquellas personas que hayan renunciado en cualquiera de esos órganos, pudiendo ser electos una vez transcurrido un período de dos años.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración no pueden ocupar cargo alguno como trabajadores remunerados de la Cooperativa durante el período por el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones.

Los asociados o aquellas personas que tienen algún parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, con algunos miembros de los órganos de la Cooperativa, no pueden percibir remuneración alguna como trabajadores o ser contratados por cualquier actividad de índole profesional, comercial, económica, jurídica o de prestación de servicios con y para la Cooperativa.”

Si un miembro del Consejo de Administración deja de cumplir con las **obligaciones, limitaciones y prohibiciones** establecidas, la Institución deberá proceder con su sustitución, según los lineamientos establecidos en el Estatuto.

“ARTÍCULO 65.-

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a.** *Conocer los informes anuales que deben rendir el Consejo de Administración y los diferentes Comités.*
- b.** *Conocer el plan de actividades anual.*
- c.** *Nombrar y remover, en este caso, por motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración y los diferentes Comités, respetando el debido proceso, de conformidad con el ARTÍCULO #20.*



COOPEGRECIA R.L

- d. *Aprobar el procedimiento para la distribución de excedentes de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.*
- e. *Conocer otros asuntos de conformidad con el Reglamento de Deliberaciones”.*

6.4. Lineamientos para la formalidad y transparencia del proceso de propuesta y elección de los miembros del órgano directivo.

Estos lineamientos son los establecidos en el Reglamento de Elecciones, según lo que se establece a continuación:

“El Comité de Nominaciones será el encargado de establecer las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes para ocupar los cargos tanto para el Consejo de Administración como para el Comité de Educación y Vigilancia.

El procedimiento será el siguiente:

- *En las preasambleas, mediante correo institucional, comunicados en las oficinas de la Cooperativa y el facebook institucional, se comunicará a los asociados la apertura del proceso de inscripciones para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social. En el comunicado deberá indicarse claramente el período de inscripción y donde se podrán acceder a los requisitos, dentro de los que estarán:*
- *Boleta de inscripción completa.*
- *Copia de la cédula de identidad o documento de identificación vigente.*
- *Curriculum -según la guía facilitada por la Cooperativa-.*
- *Certificación de antecedentes penales, emitida por el Archivo Judicial, con fecha no mayor a 15 días hábiles.*
- *Firmar la Autorización de la Persona Física para entregar información crediticia a una entidad supervisada de la SUGEF.*
- *En el caso que un candidato presente los requisitos incompletos, no se le recibirá la documentación hasta que esté completa.*
- *El trabajador de la Cooperativa que reciba la información presentada por el postulante deberá indicar el número de solicitud (basado en la fecha y hora de la recepción), el que será el número que represente al candidato en la votación.*
- *Una vez finalizada las fechas de inscripciones, el Comité de Nominaciones junto con el presidente o algún miembro del Tribunal Electoral vigente, revisarán que los candidatos cumplan con los requerimientos establecidos en el Estatuto, Reglamento de Gobierno Corporativo y los Acuerdos SUGEF 16-16 y 22-18, dentro de los que se pueden resaltar:*
 - *Estar al día con sus aportes al Capital Social como asociado de la Cooperativa y tener mínimo 12 meses de ser asociado de COOPEGRECIA R.L.*
 - *No tener créditos en calidad de deudor, codeudor y/o fiador con más de dos cuotas de atraso.*
 - *No ser trabajador u ocupar algún cargo de asesor profesional de la Cooperativa.*
 - *No haber tenido ni tener litigios legales en contra y/o que hayan afectado a la Cooperativa.*



COOPEGRECIA R.L

- *No tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni hasta tercer grado de consanguinidad y/o afinidad con el Gerente General.*
 - *Tener un comportamiento de pago histórico nivel 1 en la Central Crediticia.*
- *El Comité de Nominaciones, tendrá la responsabilidad de informar por escrito a los proponentes si se acepta o no su postulación, indicando los motivos*
- *En el caso que el postulante NO esté de acuerdo con la resolución del Comité de Nominaciones, tendrá 5 días hábiles para presentar en forma escrita su apelación, y el Comité de Nominaciones 5 días hábiles para ofrecerle su resolución final.*
- *El día de la Asamblea, el Comité Electoral presentará los candidatos para cada cuerpo directivo, según el orden de las votaciones:*
 1. *Consejo de Administración.*
 2. *Comité de Vigilancia.*
 3. *Comité de Educación y Bienestar Social.*
- *Para que el candidato aceptado ejerza su derecho de ser electo, deberá estar presente en la Asamblea.*
- *El orden de la presentación será el orden en que se recibieron los requisitos de la candidatura.*

La documentación respectiva debe estar disponible para la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Por otra parte, la elección de los directores que conforman cada Comité de apoyo, será realizada la primera Sesión del Consejo de Administración (sesión de conformación) posterior a la elección en la Asamblea General de Delegados. En esta Sesión, se elegirán los directores que conformarán cada Comité tomando en cuenta:

- Perfil que establece las normativas vigentes en relación a la experiencia y conocimiento profesional que deben tener los directores para la conformación de los diferentes Comités, idoneidad establecida en la ***Política para la regulación de los Comités y Comisiones de apoyo del Consejo de Administración y Gerencia General.***
- Antigüedad de los directivos en la participación en períodos anteriores del Comité correspondiente, tomando en cuenta, que son personas que han sido capacitadas con anterioridad para ser parte de estos Comités.
- Rotación establecida para cada Comité, en la ***Política para la regulación de los Comités y Comisiones de apoyo del Consejo de Administración y Gerencia General.***

Sección II. Funciones.



ARTÍCULO VII:

Funciones de los directivos.

7.1. Funciones del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, el Estatuto y la normativa emitida por el Banco Central de Costa Rica, el Consejo Nacional de Supervisión Financiera y la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Consejo de Administración debe cumplir en forma colegiada al menos con las siguientes funciones:

“ESTATUTO DE COOPEGRECIA R.L. ARTÍCULO 77.-

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a. “Establecer las políticas generales de la Cooperativa y aprobar los reglamentos que no sean competencia de la Asamblea.*
- b. Administrar el patrimonio de la Cooperativa, de acuerdo con los principios, objetivos, normas, y políticas que se establezcan.*
- c. Aprobar el presupuesto ordinario y extraordinario de la Cooperativa, así como sus modificaciones.*
- d. Designar y remover a la Gerencia General y al Auditor Interno de la Cooperativa.*
- e. Aprobar el tipo de interés a pagar sobre los certificados de aportación y el procedimiento para la distribución de los excedentes de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.*
- f. Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los trabajadores que administren recursos de la Cooperativa.*
- g. Conocer los informes que presenten los distintos comités y comisiones de la Cooperativa.*
- h. Establecer la política crediticia de la empresa, mediante la aprobación del Manual de Políticas y Procedimientos Generales de Crédito.*
- i. Establecer vínculos nacionales e internacionales con otras Cooperativas.*
- j. Nombrar entre sus directores coordinadores entre el Consejo de Administración y los diferentes Comités, sea el Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, y Comisión de Crédito.*
- k. Aprobar la afiliación o desafiliación a uniones y federaciones de Cooperativas, así como a organismos auxiliares.*
- l. Otorgar al Gerente o a terceros, en su ausencia, los poderes necesarios para su actuación.*
- m. Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias y las personas que firmen los cheques, los títulos-valores o documentos bancarios en general, en forma mancomunada.*
- n. Establecer la política de inversiones de la Cooperativa.*
- o. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, que estén conformes a la Ley y los Estatutos.*
- p. Comprometer los bienes de la Cooperativa hasta un 50% de su patrimonio; si la transacción excede dicho porcentaje, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.*
- q. Aprobar la Política de Captaciones y su reglamentación.*
- r. Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de asociados, de acuerdo con este Estatuto, su reglamento o por lo estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.*
- s. Definir la política administrativa, financiera y de otros servicios de la Cooperativa.*



COOPEGRECIA R.L

- t. *Presentar anualmente a la Asamblea General de Delegados, los informes de las actividades que incluye los estados económicos y financieros del ejercicio anual inmediato.*
- u. *Otras atribuciones que contiene el presente Estatuto.*
- v. *Lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.”*

Funciones establecidas por el Acuerdo SUGEF 16-16, Capítulo II, Art. 6, 8 y 15 **“Reglamento sobre Gobierno Corporativo”**:

Artículo 6. Estructura organizacional

El Órgano de Dirección es el responsable de aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. Esto implica, entre otros aspectos, que:

6.1 *Revisa que el tamaño y composición de la estructura organizacional está acorde con las necesidades de la entidad y garantiza que el poder no se concentra de manera indebida.*

6.2 *Define los requisitos personales, académicos, técnicos y de experiencia necesarios para cada uno de los Puestos Claves que conforman la estructura organizacional. Además, establece mecanismos que garanticen la revisión del cumplimiento de estos requisitos en el proceso de contratación del recurso humano y durante la relación de servicio, de manera que la entidad se asegure que sus colaboradores cuentan, en todo momento, con el perfil requerido.*

6.3 *Aprueba los roles y responsabilidades, la rendición de cuentas y la cadena de delegación (líneas de mando). Además, se asegura que la Alta Gerencia comunique estos aspectos para que sean conocidos y entendidos por todos los miembros de la organización.*

6.4 *Constituye y establece la conformación de los comités técnicos, unidades y cualquier otra instancia que el Órgano de Dirección considere pertinente para la buena gestión de la entidad y de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros; para ello, los dota de los recursos, independencia, autoridad y jerarquía necesarios para su operación.*

Artículo 8. Responsabilidades generales del Órgano de Dirección

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, el Órgano de Dirección debe:

8.1 *Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos, mediante el desarrollo de un marco estratégico que defina los segmentos de negocio o actividades principales, los retornos esperados y el Apetito de Riesgo; lo cual debe ser comunicado a la organización.*

8.2 *Aprobar la selección y remoción de los funcionarios de la Alta Gerencia, y de los responsables de los Órganos de Control; asimismo, debe realizar una evaluación periódica de su desempeño.*

8.3 *Aprobar y supervisar la aplicación de un marco sólido de Gobierno Corporativo.*

8.4 *Aprobar el Apetito de Riesgo de la entidad.*

8.5 *Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Declaración de Apetito de Riesgo.*

8.6 *Aprobar el sistema de incentivos y remuneración de la entidad, asegurando que esté alineado con la cultura y Apetito de Riesgo de la entidad.*



8.7 Asegurar que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y están sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses; asimismo, que dichas transacciones son ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.

8.8 Aprobar las políticas para la gestión de la entidad y emitir políticas para:

(i) La relación con Clientes, socios, asociados y otras Partes Interesadas.

(ii) La relación con proveedores o terceros contratados.

(iii) Las relaciones intragrupo.

8.9 Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la entidad, las políticas de cumplimiento y el sistema de control interno.

8.10 Ejecutar las responsabilidades y funciones que se atribuyen en el marco normativo específico de su respectivo supervisor.

8.11 Comunicar al supervisor los cambios relevantes en su plan estratégico, en la estructura de propiedad de la entidad y las operaciones con partes vinculadas, en el plazo establecido en normas específicas, o en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al cambio.

8.12 Asegurar que la entidad cuente con un sistema de información gerencial íntegro, confiable y que permita tomar decisiones oportunas y adecuadas.

8.13 Realizar un seguimiento periódico de las recomendaciones que emitan el supervisor, los auditores internos o equivalente y externos.

8.14 Actuar de manera oportuna y proactiva ante las observaciones y requerimientos del supervisor y de los Órganos de Control, promoviendo esta cultura en toda la organización.

8.15 Aprobar planes de contingencia y de continuidad del negocio, incluyendo tecnologías de información, que aseguran su capacidad operativa y que reducen o limitan las pérdidas en caso de una interrupción de sus operaciones.

8.16 Establecer los mecanismos de aprobación requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del Apetito de Riesgo declarado.

Artículo 15. Supervisión

El Órgano de Dirección debe supervisar la labor de la Alta Gerencia. Debe tomar las acciones pertinentes cuando los actos o las consecuencias de estos no estén alineados con las expectativas de desempeño del Órgano de Dirección. Esto incluye la adhesión a los valores de la entidad, el Apetito de Riesgo y Cultura de Riesgo, al hacerlo, el Órgano de Dirección debe, entre otros:

15.1 Vigilar que las acciones de la Alta Gerencia sean consistentes con la normativa, el plan estratégico, las políticas y otras disposiciones aprobadas por el Órgano de Dirección, incluyendo la Declaración de Apetito de Riesgo.

15.2 Reunirse regularmente con la Alta Gerencia para dar seguimiento a la gestión de la entidad o de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros.

15.3 Revisar críticamente las explicaciones y la información proporcionadas por la Alta Gerencia.

15.4 Establecer normas de desempeño y remuneración adecuadas para la Alta Gerencia, en coherencia con los objetivos estratégicos y la solidez financiera de la entidad o de la gestión de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros.



COOPEGRECIA R.L

15.5 Asegurar que los conocimientos y pericia de la Alta Gerencia sean adecuados dada la naturaleza del negocio o actividad y el Perfil de Riesgo de la entidad.

15.6 Establecer planes de sucesión adecuados para los puestos de la Alta Gerencia.

Funciones establecidas por la SUGEF en el Art.9 del **“Reglamento sobre la Administración Integral de Riesgos SUGEF 2-10”**:

“En lo que respecta al proceso de Administración Integral de Riesgos, entre otros aspectos, pero no limitados a estos, corresponde a la Junta Directiva o autoridad equivalente ejercer las siguientes funciones:

- a. Establecer el perfil de riesgo aceptable de la entidad, para lo cual requiere tener un conocimiento de los riesgos a los que está expuesta la entidad.*
- b. Aprobar las estrategias y políticas sobre la administración integral de riesgos, así como los límites de tolerancia a los riesgos que son relevantes para la entidad financiera. Los límites, estrategias y políticas deben revisarse y actualizarse con la frecuencia que determine la misma Junta Directiva u órgano equivalente en sus funciones, y cuando lo ameriten los cambios en el entorno o en el perfil de riesgo de la entidad. 9*
- c. Designar los miembros que integran el Comité de Riesgos, para lo cual deberá comprobar su idoneidad para el desempeño de las funciones requeridas, así como aprobar el reglamento interno de funcionamiento.*
- d. Mantenerse informada sobre el desempeño general de la entidad, así como sobre el nivel y evolución de la exposición a los riesgos relevantes que enfrenta. La Junta Directiva u órgano equivalente debe recibir información que le permita, entre otros aspectos, pero no limitados a estos, contrastar los niveles de exposición al riesgo con los niveles aceptados de tolerancia al riesgo, identificar las excepciones a dichos niveles de tolerancia y valorar la eventual afectación de todos los riesgos relevantes sobre la estabilidad y solvencia de la entidad.*
- e. Asegurar que la entidad mantenga un nivel de suficiencia patrimonial congruente con su perfil de riesgo.*
- f. Aprobar anualmente el nivel de estimaciones para cubrir los riesgos de crédito.*
- g. Asegurar que la administración superior monitorea la efectividad de los controles sobre el riesgo.*
- h. Aprobar los planes o acciones de control y mitigación de los riesgos.*
- i. Aprobar el Manual de Administración Integral de Riesgos.*
- j. Nombrar el miembro independiente del Comité de riesgos.*
- k. Designar a la firma auditora o profesional independiente para la auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos.*
- l. Conocer los informes sobre la auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos, pronunciarse sobre las debilidades señaladas y adoptar acciones enfocadas a corregirlas.*
- m. En relación con la administración del riesgo de crédito, entre otros aspectos, es responsabilidad de la Junta Directiva o autoridad equivalente:*
 - Aprobar y revisar, al menos anualmente, la estrategia y principales políticas de riesgo de crédito. La estrategia debe reflejar la tolerancia de la entidad al riesgo y el nivel de rentabilidad que espera alcanzar para incurrir en diferentes riesgos de crédito, en congruencia con el riesgo inherente de las líneas de negocio, actividades y productos de la entidad;*
 - Aprobar metodologías para la calificación de la capacidad de pago de los deudores, así como metodologías de análisis de la capacidad de pago de los*



COOPEGRECIA R.L

deudores bajo escenarios de estrés definidos por la propia entidad financiera. Adicionalmente, aprobar metodologías de análisis de estrés aplicables a portafolios crediticios, definidos por la propia entidad financiera, con el propósito de determinar el impacto sobre la entidad supervisada, de movimientos en el tipo de cambio y las tasas de interés, bajo escenarios de estrés también definidos por la propia entidad financiera;

- *Aprobar políticas para los procesos de decisión crediticia, que consideren los resultados de las metodologías indicadas en el inciso anterior, tanto desde el momento del otorgamiento del crédito, como durante las etapas posteriores de seguimiento y control, y que dichos resultados tengan incidencia sobre la categoría de riesgo de los deudores y el monto de las estimaciones crediticias. Dichos resultados deben contribuir al desarrollo y ajuste de las estrategias de negocio y de gestión de riesgos de la entidad;*
- *Aprobar las políticas sobre documentación de créditos, incluyendo la información que exigirá y mantendrá en el expediente de crédito de cada deudor, así como los criterios de actualización de dicha información; en congruencia con el riesgo inherente de las líneas de negocio, actividades y productos de la entidad;*
- *Aprobar los requisitos y condiciones que un cliente debe cumplir para acceder a un crédito denominado en una moneda diferente al tipo de moneda en que principalmente se generan sus ingresos netos o flujos de efectivo., Con fines ilustrativos pueden considerarse entre otros aspectos: niveles mínimos para la cobertura de la carga financiera, criterios para la aceptación de garantías constituidas o tasadas en un tipo de moneda diferente a la moneda de denominación del crédito, recortes al valor de estas garantías y proporciones máximas de cobertura respecto a los saldos adeudados, y condiciones de uso, por parte de los clientes, de instrumentos derivados para la cobertura del riesgo cambiario y de tasas de interés;*
- *Asumir una actitud proactiva y preventiva frente al riesgo de crédito y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión de riesgos, hacia todos los niveles de la estructura organizacional;*
- *Conocer, al menos cada seis meses, en sesiones de la Junta Directiva o autoridad equivalente, los resultados de los procesos de gestión de riesgo de crédito mencionados anteriormente, establecer conclusiones y de ser el caso, reformular las políticas y estrategias crediticias de la entidad.*

Lineamientos establecidos en el **Acuerdo SUGEF 17-13, “Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez”**:

Artículo 1. Responsabilidades de la Junta Directiva o autoridad equivalente:

En lo que respecta a la administración del riesgo de liquidez, entre otros aspectos, pero no limitados a estos, corresponde a la Junta Directiva o autoridad equivalente ejercer las siguientes funciones:

- *Aprobar el grado de tolerancia al riesgo de liquidez que la entidad está dispuesta a asumir en función de su estrategia de negocio y su perfil de riesgo.*
- *Aprobar las políticas, objetivos, estrategia y estructura para la administración del riesgo de liquidez, así como las modificaciones que se realicen a éstos.*
- *Aprobar el marco para la fijación de límites internos a determinadas exposiciones al riesgo de liquidez.*



COOPEGRECIA R.L

- Aprobar o delegar en la administración superior o comités de apoyo:
- Los lineamientos y procedimientos para la administración de riesgo de liquidez.
- Los modelos, indicadores, herramientas, parámetros y escenarios que se utilicen para la medición y control del riesgo de liquidez.
- La formulación de la estrategia.
- Otros límites dentro del marco que defina la Junta Directiva u órgano equivalente.
- Aprobar los mecanismos de alerta para la implementación de acciones correctivas en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez asumidos y los límites fijados, así como para cuando se presenten cambios relevantes en el entorno del negocio o del mercado.
- Aprobar los planes de contingencia y sus modificaciones, así como comprobar y revisar al menos anualmente, la efectividad de éstos.
- Valorar los resultados de las pruebas de estrés y los planes de contingencia de liquidez y aprobar los ajustes correspondientes.
- Analizar y aprobar los informes sobre el riesgo de liquidez asumido por la entidad.

7.2. Comité de Vigilancia.

Las funciones del Comité de Vigilancia de la Cooperativa, serán las establecidas en los **artículos 90, 93, 94 y 95** de nuestro Estatuto:

“ARTÍCULO 90.-

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización, supervisión y control de la empresa Cooperativa. El cumplimiento de sus labores no implicará intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités y Gerencia General y se asistirá del Auditor Interno (si lo hubiere), Auditoría Externa y demás Asesores Externos que el Comité requiera para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Son atribuciones y funciones del Comité de Vigilancia:

Art. 93 del Estatuto Social de COOPEGRECIA R.L.:

- ✦ *Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.*
- ✦ *Supervisar periódicamente los estados contables y financieros, balances, inventarios, arquezos de caja, fiscalizar las inversiones y otras cuentas.*
- ✦ *Supervisar la marcha administrativa de la Cooperativa.*
- ✦ *Denunciar ante la Asamblea General o el Consejo de Administración, las violaciones que se hubieren cometido al Estatuto o reglamentos de la Cooperativa o de la Ley de Asociaciones Cooperativas.*
- ✦ *Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando a su juicio se justifique la medida.*
- ✦ *Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración o ante a la Asamblea General para expulsión de algún miembro de los diferentes órganos de la Cooperativa o de asociados activos que hayan cometido actos lesivos o contrarios a los intereses de la Cooperativa.*
- ✦ *Incluir por medio del Consejo de Administración, una partida en el presupuesto para contratar la Auditoría y asistencia técnica necesaria para su operación eficiente.*

Art. 95 del Estatuto Social de COOPEGRECIA R.L.:



COOPEGRECIA R.L

✦ *Rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea General, con las observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la Cooperativa.*

Además;

✦ *Asistir y participar a las Sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz pero sin derecho a voto.*

✦ *Velar por la aplicación del Estatuto de la Cooperativa, Reglamentos y Leyes vigentes.*

✦ *Velar y sugerir en materia de seguridad por el personal, los activos y las personas usuarias de los servicios brindados por la Cooperativa.*

✦ *Sugerir a quien corresponda el cumplimiento de las normativas vigentes, de acuerdo a los principios contables, directrices del Gobierno Corporativo y la SUGEF.*

✦ *Sugerir auditorias en los libros y registros contables de la Cooperativa, con asistencia de un Auditor Interno para el mejor cumplimiento de sus deberes.*

✦ *Sugerir la eventual contratación de profesionales o especialistas en materia de control contable, financiero, Tecnología de Información (TI), riesgos o afines, para el mejor cumplimiento de los deberes.*

✦ *Solicitar al gerente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando a su juicio se justifique esa medida.*

Asimismo, este Comité deberá tomar en cuenta en su plan de trabajo, lo establecido en el Art. 38 del Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF 16-16:

1. *Evaluación de forma independiente de la eficacia y eficiencia del sistema de control interno, la gestión de riesgos y los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo.*

2. *Verificación de que el personal de auditoría tenga la experiencia, competencias, cualidades personales y recursos acordes con las actividades y riesgos de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.*

3. *Asegurarse que los informes de auditoría interna se proporcionen al Órgano de Dirección directamente y que los auditores internos tengan acceso directo al Órgano de Dirección.*

4. *Exigencia de la corrección oportuna y eficaz de los aspectos detectados en su revisión.*

5. *Exigencia de una evaluación periódica del Marco de gobierno de riesgo.*

Así como, lo indicado en el Cap. V, Art. 16 de la Normativa SUGEF 2-10 “Reglamento de Administración Integral de Riesgos”:

“El proceso de Administración Integral de Riesgos debe estar sujeto al control de la Auditoría Interna u órgano de control interno establecido de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Gobierno Corporativo.

Artículo 17. Funciones de control interno.

Para la evaluación y seguimiento del proceso de Administración Integral de Riesgos, la Auditoría Interna u órgano de control interno debe considerar como mínimo las siguientes funciones:

a. *Verificar el desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Administración Integral de Riesgos.*

b. *Evaluar el funcionamiento del proceso de Administración Integral de Riesgos, identificar las debilidades y realizar las recomendaciones cuando correspondan.*



COOPEGRECIA R.L

- c. Verificar que se implementen sistemas de control interno efectivos relacionados con el proceso de Administración Integral de Riesgos.
- d. Ejecutar exámenes de auditoría, efectivos e integrales, al proceso de Administración Integral de Riesgos. Dichos exámenes deben verificar que las áreas comerciales y de negocios, así como los órganos de administración integral de riesgos, hayan ejecutado correctamente las estrategias, políticas y procedimientos aprobados formalmente.
- e. Verificar la recopilación y procesamiento de la información utilizada para la administración de los riesgos.
- f. Efectuar seguimiento a las recomendaciones que surjan del proceso de control, o de directrices del Comité de Riesgos y Junta Directiva o autoridad equivalente, para las áreas comerciales y de negocios, como para la Unidad de Riesgos”.

Lo establecido en el Cap. X, Art. 36 del Acuerdo SUGEF 12-10, “Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204”:

- “La auditoría interna debe elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación, seguimiento, y control, exclusivamente de uso interno de esa unidad, el que debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa general vigente y la efectividad de los planes, programas y controles internos adoptados por el sujeto fiscalizado para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. Dicho programa debe indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad”.

7.3. Comité de Educación y Bienestar Social.

Las funciones del Comité de Educación y Bienestar Social de la Cooperativa, serán las establecidas en a los **Artículos 88 y 89** de nuestro Estatuto:

“ARTÍCULO 88.-

El Comité de Educación y Bienestar Social elaborará un plan de trabajo anual, con su consecuente presupuesto, que deberá presentarse para la aprobación del Consejo de Administración, en el mes de enero de cada año.

Ejecutará, en colaboración de la Gerencia General las políticas que propuso y fueron aceptados por el Consejo de Administración en las materias de su competencia.

Dicho Comité ejercerá sus funciones de conformidad con los Artículos #50, #83; y #84 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 89.-

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea General, con las observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la Cooperativa.”

Ley No. 4179, Ley de asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo:

“ARTÍCULO 50.- *Corresponde al comité de educación y de bienestar social, cuyo número de miembros determinarán los estatutos:*



COOPEGRECIA R.L

a) Asegurar para los asociados de la cooperativa y personas que quieran ingresar a ella, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativa y amplíen sus conocimientos sobre esta materia, y por todos los medios que juzgue convenientes; y

b) Redactar y someter a la aprobación del consejo de administración, proyectos y planes de obras Social de los asociados de la cooperativa y de sus familias, y poner en práctica tales programas.

ARTÍCULO 83.- La reserva de bienestar social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea.”

7.4. Funciones Comités y Comisiones de apoyo de la Cooperativa.

Las funciones de los Comités y Comisiones de apoyo del Consejo de Administración serán las establecidas en la **“Política para la regulación de los Comités y Comisiones de Apoyo”**, como se detalla a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO.

Funciones:

- Análisis y aprobación de créditos mayores a \$30.001.00 (treinta mil un dólar exacto)
- Realización de la evaluación de desempeño de la Gerencia General.
- Otras decisiones que, por la celeridad de la toma de decisión, deben ser analizado y aprobado por este Cuerpo Colegiado.

COMISIÓN ESTATUTARIA DE CRÉDITO.

Funciones:

- Análisis y aprobación de créditos hasta un monto de \$35.000.00 (treinta y cinco mil dólares exactos).

COMITÉ DE RIESGOS.

Funciones:

Las establecidas en Artículo 13, del Reglamento de Administración Integral de Riesgos, Normativa SUGEF 2-10:

“El comité de riesgos deberá ejecutar, como mínimo, las funciones que se detallan en este Artículo.



COOPEGRECIA R.L

- *Cada entidad deberá formular un juicio crítico sobre el alcance de estas funciones, tomando en cuenta la naturaleza, la complejidad y el volumen de sus operaciones, así como su perfil de riesgo.*
- *La expectativa del supervisor en cuanto al desempeño del Comité de Riesgos radica en su capacidad para tomar decisiones considerando criterios de oportunidad y conveniencia, además de velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y lineamientos sobre la administración de los riesgos relevantes para la entidad.*

Entre otros aspectos, pero no limitados a estos, el comité de riesgos tendrá las siguientes funciones:

- *Monitorear las exposiciones a riesgos y contrastar dichas exposiciones frente a los límites de tolerancia aprobados por el Consejo de Administración.*
- *Entre otros aspectos que estime pertinentes, el Comité de Riesgos debe referirse al impacto de dichos riesgos sobre la estabilidad y solvencia de la entidad.*
- *Informar al Consejo de Administración los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones al riesgo de la entidad.*
- *Recomendar límites, estrategias y políticas que coadyuven con una efectiva administración de riesgos, así como definir los escenarios y el horizonte temporal en los cuales pueden aceptarse excesos a los límites aprobados o excepciones a las políticas, así como los posibles cursos de acción o mecanismos mediante los cuales se regularice la situación.*
- *Conocer y promover procedimientos y metodologías para la administración de los riesgos.*
- *Proponer planes de contingencia en materia de riesgos para la aprobación del Consejo de Administración.*
- *Proponer al Consejo de Administración, la designación de la firma auditora o el profesional independiente para la auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos.*
- *Las funciones y requerimientos que le establezca el Consejo de Administración.*

Funciones establecidas en la Normativa SUGEF 16-16, “Reglamento sobre Gobierno Corporativo”:

- *El trabajo del comité incluye la supervisión de las estrategias y la gestión de los riesgos para asegurarse de que son coherentes con el Apetito de Riesgo declarado. Además el comité debe cumplir las funciones establecidas en la regulación específica emitida por la respectiva superintendencia.*
- *El comité debe recibir informes periódicos y oportunos del director de riesgo o quien asuma este rol, así como de las otras áreas o funciones relevantes, sobre el Perfil de Riesgo actual de la entidad, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.*
- *El Comité de Riesgos debe intercambiar periódicamente con la Auditoría Interna o equivalente y otros comités relevantes, la información necesaria para asegurar la cobertura efectiva de todos los riesgos y los ajustes necesarios en el Gobierno*



COOPEGRECIA R.L

Corporativo de la entidad a la luz de sus planes de negocio o actividades y el entorno.

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO LEY 7786.

Funciones:

Lo establecido en el Art. 33 de la Normativa SUGEF 12-10, “Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204”

“Artículo 33. Funciones:

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Norma, el Comité de Cumplimiento apoya las labores de la Oficialía de Cumplimiento, en aspectos como los siguientes, aunque no limitados a éstos:

- a) Revisión de las políticas, procedimientos, normas y controles implementados por el sujeto fiscalizado para cumplir con los lineamientos de Ley y la presente normativa.*
- b) Proponer a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, las políticas de confidencialidad respecto a empleados y directivos en el tratamiento de los temas relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.*
- c) Reuniones periódicas con el fin de revisar las deficiencias relacionadas con el cumplimiento de las políticas y procedimientos implementados y tomar medidas y acciones para corregirlas.*
- d) Velar por el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento que fue aprobado por la junta directiva u órgano colegiado equivalente.*
- e) Elaborar el Código de Ética para su aprobación por parte de la Junta Directiva u órgano equivalente.*
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones de la capacitación anual del personal.*

Además, según lo establecido el Artículo 35 de esta misma normativa se establece:

El Comité de Cumplimiento debe elaborar las políticas y procedimientos para el desarrollo de sus funciones. Estas deben estar contenidas en el manual de cumplimiento y se adecuarán a las disposiciones establecidas en esta normativa y debe establecer, entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, el procedimiento para la toma de acuerdos, así como, la información que debe ser remitida a la junta directiva u órgano colegiado equivalente.

COMITÉ DE AUDITORÍA.

Funciones:

Lo establecido en el Art. 25 de la Normativa SUGEF 16-16 “Reglamento sobre Gobierno Corporativo:”

“El Comité de Auditoría es responsable, entre otros asuntos de:

25.1 El proceso de reporte financiero y de informar al Órgano de Dirección sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial.



COOPEGRECIA R.L

- 25.2 *La supervisión e interacción con auditores internos y externos.*
- 25.3 *Proponer o recomendar al Órgano de Dirección las condiciones de contratación y el nombramiento o revocación de la firma o auditor externo conforme los términos del Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por las superintendencias.*
- 25.4 *Revisar y aprobar el programa anual de trabajo de la auditoría interna o equivalente y el alcance y frecuencia de la auditoría externa, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 25.5 *Vigilar que la Alta Gerencia toma las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control, el incumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos, así como otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor.*
- 25.6 *Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables.*
- 25.7 *Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgos y control interno.*
- 25.8 *Proponer al Órgano de Dirección, los candidatos para ocupar el cargo de auditor interno, excepto en el caso de las entidades supervisadas que se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.*
- 25.9 *Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría Interna o equivalente.*
- 25.10 *Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión al Órgano de Dirección, de la entidad y del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.*
- 25.11 *Revisar y trasladar al Órgano de Dirección, los estados financieros anuales auditados, los informes complementarios, las comunicaciones del auditor externo y demás informes de auditoría externa o interna.”*

COMITÉ DE NOMINACIONES:

Funciones:

- *Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en Reglamento de Elecciones y en el Estatuto Social para el ejercicio del cargo de los nuevos miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.*
- *Evaluar el perfil de idoneidad de los postulantes para formar parte del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, velando por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Social de la Cooperativa y emitir un criterio al Consejo de Administración.*
- *Revisar al menos anualmente (en el mes de febrero de cada año) el cumplimiento de los requisitos básicos de cada director.*
- *Fomentar en lo posible la igualdad de género.*
- *Informar sobre cuestiones concretas a petición de la Asamblea General de Delegados.*



COMITÉ DE REMUNERACIONES:

Funciones:

- *Proponer la política de retribución de la Gerencia General así nuevos incentivos o reconocimientos para este puesto.*
- *Supervisar la remuneración de aquellos trabajadores que tengan una retribución significativa (mayor a ₡25.000 (veinticinco mil colones), y cuyas actividades laborales incidan de manera significativa en el perfil de riesgos de la Cooperativa.*
- *Supervisar la remuneración de los Oficiales de Riesgos y Cumplimiento de la Cooperativa, según lo establecido en la Normativa SUGEF 1616.*
- *Crear y mantener actualizado una política de remuneración de los trabajadores de la Cooperativa, la que se deberá revisar al menos una vez al año, con el objeto de verificar si se promueve el buen desempeño y se fomentan conductas de riesgo aceptables y así se refuerce la cultura de la Cooperativa.*
- *Conocer y enviar un dictamen al Consejo de Administración -cuando así lo soliciten los trabajadores y el Consejo de Administración lo apruebe con anterioridad-, de la revisión del Reglamento de Incentivos de la Cooperativa.*
- *Mantener actualizado el Reglamento de pago de dietas de los cuerpos directivos de la Cooperativa, la que se deberá revisar al menos una vez al año.*
- *Enviar al Consejo de Administración, al menos una vez al año, un informe anual de la asistencia de los directivos a las sesiones junto con le monto percibido por cada directivo por dietas ordinarias y extraordinarias, para su revisión.*

COMISIÓN DE INVERSIONES.

Funciones:

- *Nombrar en la primera Sesión, posterior a la conformación realizada por el Consejo de Administración de cada Comité: presidente, vicepresidente, secretario, invitado del Comité de Vigilancia y secretario(a) de actas.*
- *Enviar un informe mensual de todas las inversiones que COOPEGRECIA R.L. mantenga en entidades ya previamente aprobadas por el Consejo de Administración. Este informe, se realizará con base en el informe de labores que emitirá el Tesorero con relación a sus labores de inversión. Este informe incluirá, además, datos sobre los posibles riesgos que pueda presentar cada una de las inversiones nuevas que se hicieran durante el mes concluido.*
- *Solicitar por escrito al Consejo de Administración cuando se decida operar con un nuevo emisor de títulos o bien la compra de títulos de inversión por medio de un puesto de bolsa que no se encuentre autorizado previamente. Dicha autorización deberá ser enviada por escrito al Comité de Inversiones y además debe quedar en las actas de las sesiones del Consejo de Administración de COOPEGRECIA R.L.*
- *Solicitar por lo menos dos veces al año información de cada uno de los puestos de bolsa o fondos de inversión con que se esta operando. Esta información deberá*



COOPEGRECIA R.L

contener, estados financieros de los Fondos de Inversión, estructuras de inversiones que posea cada uno de los mismos cuando sean inversiones en fondos o en OPAB, así como certificación de que el puesto de bolsa está operando en regla con la Ley.

- *Solicitar mensualmente un estado de cuenta de las operaciones que mantenga con los puestos de bolsa, emisores no bancarios y sociedades de fondos de inversión. Si la inversión es directamente con un emisor de inversión, únicamente se debe de tener la evidencia del título en poder de COOPEGRECIA R.L. En el caso de que el título haya sido entregado en garantía, se mantendrá una copia del original con su respectivo recibido conforme de la Entidad a la cual se entregó. Cada una de las informaciones solicitadas quedarán en archivo en poder del Tesorero y se podrá mostrar a personas autorizadas de la Cooperativa (Consejo de Administración, Gerencia General, Comité de Vigilancia, Contabilidad, Auditoría Externa, SUGEF).*
- *Evaluar cada uno de los mecanismos que cada puesto de bolsa o emisor indique para hacer las inversiones o bien retiros de estas.*
- *Conocer y analizar el informe de inversiones que realiza el Tesorero, en donde deberá venir plasmado: las necesidades de inversiones o retiros que se necesiten diariamente con base al saldo diario de caja o bien un flujo de caja proyectado a corto o largo plazo.*

ARTÍCULO VIII:

Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.

La Cooperativa deberá contratar anualmente una auditoría financiera, riegos, cumplimiento de la Ley 8204 y Gobierno Corporativo, la que deberá cumplir con lo establecido en los Acuerdos respectivos de SUGEF. Dicho informe, se deberá incluir dentro del Informe Anual de Asamblea que se entrega a los Delegados, y además, deberá a estar a disposición de cualquier asociado que lo solicite.

ARTÍCULO IX:

Operación de los cuerpos directivos y Comités y Comisiones de apoyo.

Para cumplir adecuadamente con sus funciones y responsabilidades y dar seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la Cooperativa, el Consejo de Administración y Comités de la Cooperativa se reunirán como se establece a continuación:

9.1. Consejo de Administración:

“ARTÍCULO 75.-

El Consejo sesionará ordinariamente, como mínimo, dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente. Constituirán quórum la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán válidamente con el voto favorable de más de la mitad de los miembros propietarios presentes.

Tales acuerdos se consignarán en un libro de actas, con un resumen de la sesión, dicha acta estará firmada por el Presidente y el Secretario.”

A lo interno de la Cooperativa, se tiene establecido que el Consejo de Administración sesionará



COOPEGRECIA R.L

ordinariamente los **segundos y cuartos martes de cada mes**, y extraordinariamente cuando se considere necesario. La hora de inicio de las sesiones ordinarias será a las 3:30 p.m. La elección de las fechas y horas de reunión puede variar según acuerdo tomado por el Consejo de Administración o cada vez que hay nueva conformación interna del Consejo de Administración, posterior a la celebración de las Asambleas de la Institución.

9.2. Comité de Vigilancia:

“ARTÍCULO 92.-

El Comité se integrará dentro de los ochos días hábiles posteriores a su elección y nombrará de su seno un presidente, un secretario y tres vocales. Sesionará ordinariamente dos veces al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente. Formará quórum con tres de sus miembros, y sus resoluciones requerirán, en todo caso, mayoría simple.”

A lo interno de la Cooperativa, se tiene establecido que el Comité de Vigilancia sesionará ordinariamente los **segundos y cuartos jueves de cada mes**, y extraordinariamente cuando se considere necesario. La hora de inicio de las sesiones ordinarias será a las 4:00 p.m. La elección de las fechas y horas de reunión puede variar según acuerdo tomado por el Comité de Vigilancia o cada vez que hay nueva conformación interna del Comité posterior a la celebración de las Asambleas de la Institución.

9.3. Comité de Educación y Bienestar Social:

“ARTÍCULO 87.-

El Comité de Educación y Bienestar Social nombrará de su seno un presidente, un secretario y tres vocales. Sesionará ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente. Formará quórum con tres de sus miembros y sus resoluciones requerirán, en todo caso, mayoría simple.”

A lo interno de la Cooperativa, se tiene establecido que el Comité de Educación y Bienestar Social sesionará ordinariamente **los segundos y cuartos miércoles de cada mes**, y extraordinariamente cuando se considere necesario. La hora de inicio de las sesiones ordinarias será a las 3:00 p.m. La elección de las fechas y horas de reunión puede variar según acuerdo tomado por el Comité de Educación y Bienestar Social o cada vez que hay nueva conformación interna del Comité posterior a la celebración de las Asambleas de la Institución.

9.4. Comités y Comisiones de apoyo del Consejo de Administración:

Las reuniones de los Comités de la Cooperativa, será según lo indicado en la **“Política para la regulación de los Comités y Comisiones de apoyo al Consejo de Administración y Gerencia General.**

9.5. Proceso sobre la participación y sucesión de los directivos.

Todos los directivos tanto del Consejo de Administración como de los Comités deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes. En el caso que no puedan participar o vayan a llegar tarde, deberán comunicarlo al Presidente o a la Secretaria para que ésta lo informe al Presidente. Asimismo, deben cumplir con el procedimiento establecido en el **“Procedimiento en el control de asistencia de los directivos a las sesiones”.**



COOPEGRECIA R.L

En las sesiones del Consejo de Administración deberán estar presentes los 7 directivos, de los cuales solamente tendrán voto los 5 propietarios y voz todos los presentes. De igual forma, podrán participar como invitados permanentes: un miembro del Comité de Vigilancia, un miembro del Comité de Educación, el Gerente General, la Secretaria de Actas y como invitados especiales: otros trabajadores, profesionales o invitados que sean autorizados o solicitados por el Consejo de Administración o Gerencia General. Todos los presentes deben quedar establecidos en el acta correspondiente, con su respectiva hora de ingreso y salida de la sesión.

En las sesiones del Comité de Vigilancia y del Comité de Educación y Bienestar Social deberán estar presentes los 5 directivos, los que en su totalidad tendrán voz y voto. De igual forma, podrán participar como invitados permanentes: un miembro del Consejo de Administración (enlace designado por el Consejo) y la Secretaria de Actas. De igual forma, podrán asistir o participar otros directivos, trabajadores, profesionales o invitados que sean autorizados o solicitados por el Comité correspondiente. Todos los presentes deben quedar establecidos en el acta correspondiente, como la hora de ingreso y salida de la sesión.

La asistencia tardía de los directivos (máximo 30 minutos después de la hora indicada para el inicio de la Sesión) podrán ser justificadas de forma verbal a los presentes. Las ausencias y/o tardías deberán ser también justificadas por escrito y posterior archivarse en los expedientes de los directivos. De igual forma, cuando un director debe ausentarse antes de la finalización de la Sesión, deberá solicitar autorización al Presidente y la hora de salida deberá quedar indicada en el acta respectiva.

El control de asistencias y tardías deberá ser llevado por el Área de Recursos Humanos de la Cooperativa, según lo establecido en el *Procedimiento para el control de asistencia de los directivos a sesiones*.

Ningún director podrá participar ni estar presente en el momento que se debe tomar una decisión en donde el beneficiario sea su persona o tenga relación de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado. En las actas deberá quedar plasmado la salida e ingreso del director correspondiente. En el caso que el director no desee salir de la Sesión, la valoración y toma del acuerdo será pospuesto para otro momento en que el directivo no se encuentre presente.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser realizada por el Presidente del Consejo o Comités o el Gerente General a través de la Secretaria de Gerencia de la Cooperativa.

Cuando un directivo propietario del Consejo de Administración no pueda asistir, su puesto será tomado por el siguiente en la sucesión según el siguiente orden: (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y Vocal II) hasta tocar los suplentes (Suplente I y Suplente II), según corresponda en el orden. Los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Cuando un directivo dé un voto negativo a una decisión, deberá quedar plasmado en el acta correspondiente. Los miembros propietarios mantendrán la responsabilidad solidaria sobre los actos que no hubieren objetado. Queda exento de responsabilidad todo aquel director que salve su voto por escrito a más tardar la sesión siguiente a la fecha en que se tomó dicho



acuerdo.

En el caso del Comité Vigilancia y Comité de Educación, para que puedan sesionar deberán contar con la asistencia de al menos tres directivos, y sus acuerdos ocuparán votación mediante mayoría simple para que sean válidos. Cuando un directivo dé un voto negativo a una decisión, deberá quedar plasmado en el acta correspondiente. Los miembros propietarios mantendrán la responsabilidad solidaria sobre los actos que no hubieren objetado. Queda exento de responsabilidad todo aquel director que salve su voto por escrito a más tardar la sesión siguiente a la fecha en que se tomó dicho acuerdo.

Cuando un directivo del Consejo de Administración incumpla con lo establecido en relación a la asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias, éste cuerpo colegiado deberá tomar un acuerdo que se presentará en la siguiente Asamblea de Delegados.

En el caso de que el ausentismo se presente con los miembros del Comité de Vigilancia y/o Comité de Educación y Bienestar Social, el órgano colegiado correspondiente deberá tomar un acuerdo con copia al Consejo de Administración que será presentado en la siguiente Asamblea de Delegados.

Este acuerdo deberá ir direccionado en solicitud al cumplimiento de lo regulado por el Art. 97 del Estatuto de nuestra Cooperativa:

“ARTÍCULO 97.-

Cualquier persona que ocupase un cargo directivo en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comisión de Crédito, perderá su condición por:

- a. Tres ausencias injustificadas consecutivas.*
- b. Siete ausencias alternas injustificadas durante un año.*
- c. Renuncia o exclusión.*
- d. Por acuerdo de Asamblea (ARTÍCULO #65, inciso c).”*

9.6. Participación en los Comités y Comisiones de Apoyo.

Cada año cuando se realiza una conformación interna del Consejo de Administración, posterior a la elección de nuevos directores realizada por la Asamblea General de Delegados; una vez realizada la conformación interna, los presentes deberán elegir y acordar los directivos que serán parte de los diversos Comité de apoyo al Consejo de Administración, según lo establecido por las normativas vigentes y necesidades de la Cooperativa. Esta conformación debe ser comunicada al Comité de Vigilancia, al Comité de Educación y Bienestar Social y a la Gerencia General, para que cada uno decida quienes participarán de los diferentes Comités y Comisiones.

9.7. Pago de dietas.

El pago de dietas a los directivos de la Cooperativa será según lo normado en el **“Reglamento de dietas”** según el detalle que se anexa:

ARTÍCULO I:

De las definiciones.



COOPEGRECIA R.L

Para efecto de esta reglamentación se establecen las siguientes definiciones

- **Sesión ordinaria:** *Es toda sesión establecida regularmente por el órgano respectivo, para la cual es necesario determinar la existencia del quórum debido.*
- **Sesión extraordinaria:** *Es la sesión para conocer asuntos específicos, que están fuera de las establecidos regularmente por el órgano respectivo y que han sido convocadas por acuerdo en una sesión ordinaria, o por el presidente mismo, y en la cual se debe contar con el quórum debido.*
- **Sesiones Comités o Comisiones:** *reuniones de trabajo que se realizan en razón de lo establecido por la Ley, la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Estatuto y otros, con el fin de realizar análisis, informes y recomendaciones de los temas que les corresponde.*
- **Comisión de Trabajo:** *Son reuniones para conocer asuntos diversos, en donde no se hace necesario contar con la existencia de quórum y en donde pueden participar otras personas en igualdad de condiciones.*
- **Dietas:** *Reconocimiento económicos que con carácter de estímulo se brinda al miembro que integra cualquiera de los cuerpos directivos de la Cooperativa.*
- **Viáticos:** *Compensación económica que se le otorga a una persona cuando actúa representando a la Cooperativa.*

ARTÍCULO II:

Del pago de las dietas.

Serán canceladas las dietas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando haya reunión, acreditándose mensualmente en una o varias cuentas que tenga el director, dentro de los primeros ocho días naturales del mes, aplicando las retenciones de Ley.

Para que se tenga derecho a la dieta, el director deberá ingresar a la sala de sesiones a más tardar quince minutos después de la hora fijada para la reunión. Luego de ese término y hasta quince minutos después, la dieta se rebajará en un cincuenta por ciento, siempre y cuando no existe la justificación en las condiciones establecidas en el Procedimiento de control de asistencia de los directivos.

Se exceptúa del no pago de la dieta:

- *Cuando el director esté actuando en representación de la Cooperativa en algún compromiso y que haya sido aprobado por el Consejo de Administración y el Comité respectivo.*
- *En ausencia por fallecimiento de familiares directos (padre, madre, cónyuge, hermanos(as) o hijos (as)) y hasta los nueve días después del suceso.*

Las reuniones de los diferentes cuerpos directivos deberán ser de por lo menos una hora y treinta minutos para que tengan carácter de sesión normal.

Cuando se programe una Sesión Extraordinaria por parte del Consejo de Administración en donde se convoque a los directores del Comité de Vigilancia y de Educación y Bienestar Social, se cancelará el monto de dieta correspondiente por dicha sesión, siempre y cuando se cuente con el



COOPEGRECIA R.L

quórum requerido por parte de cada cuerpo director y se elabore un acta correspondiente con la información presentada.

ARTÍCULO III:

Queda facultado el Consejo de Administración y/o el Gerente para determinar si corresponde o no reconocer viáticos a los participantes en una comisión de trabajo, comprendido estos: el pago de alimentación, transporte, hospedaje, kilometraje u otros, de conformidad del presupuesto de la Cooperativa y la relevancia de la actividad.

ARTÍCULO IV:

Se pagará dietas.

1.- Al Consejo de Administración hasta un máximo de cuatro por mes.

2.- Al Comité de Vigilancia, Comité de Educación de Educación y Bienestar Social y Comité de Crédito, hasta un máximo de cuatro por mes.

ARTÍCULO X:

Políticas.

En la presente sección se indicarán las políticas de gobierno y conflicto de interés, con respecto a la identificación de gestión de la identificación de conflictos de interés.

ARTÍCULO XI:

Políticas de selección, retribución, calificación y capacitación.

11.1. Calificación, conocimiento o experiencia en la selección.

11.1.1. Directores:

La calificación de los candidatos para postularse a un puesto de algún cuerpo directivo se realizará según lo establecido por la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa, el presente Código, y lo adicionado por el **Comité de Nominaciones y Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.**

11.1.2. Gerencia General:

La contratación se efectuará según lo indicado en el **ARTÍCULO XX** de este Código.

11.1.3. Trabajadores:

La contratación de trabajadores permanentes y temporales se realizará mediante entrevista de selección y una matriz de calificación de los oferentes. Para poder participar del proceso de selección, una persona deberá cumplir con al menos el 80% de lo establecido en el "**Manual de clasificación de puestos y descripción de funciones**" de la Cooperativa, en referente al perfil que se busca. Se llamará para el puesto, la persona que obtenga la mayor calificación en la Matriz de calificación y posteriormente, en forma descendente según la necesidad laboral que tenga la Cooperativa. Las oferentes que tengan una calificación menor a 80 en la calificación total de la matriz, no serán tomadas en cuenta para una contratación, exceptuando que la jefatura inmediata del Dpto. que requiera la contratación en conjunto con la Gerencia General, avalen algo diferente. Los oferentes deberán firmar la oferta de trabajo y se le realizarán los estudios correspondientes, en relación a las recomendaciones, credenciales.



COOPEGRECIA R.L

11.1.4. Profesionales:

La elección de profesionales deberá ser aprobada por el Consejo de Administración y en respuesta a una solicitud planteada por la Gerencia General, según la necesidad que tenga la Cooperativa. El Consejo de Administración y Gerencia General deberán analizar: hoja de vida, experiencia y recomendaciones. Además, deberá presentar todos los demás requisitos establecidos en el presente Código.

11.1.5. Proveedores:

La elección de proveedores se realizará según la necesidad de compra que tenga la Cooperativa, la cual se realizará mediante ofertas, cotizaciones y análisis de precios, calidad, garantía y trayectoria de la empresa. En el caso de proveedores siempre se tratará de beneficiar a los proveedores asociados y/o proveedores de la zona, con el fin de ayudar a fortalecer la economía del cantón, sin perjuicio, que la decisión que tome la Cooperativa, sea la más beneficiosa para la Institución.

11.2. Incompatibilidades y prohibiciones por posibles conflictos de interés:

11.2.1. Directivos:

- Ser trabajador de la SUGEVAL, SUGEF, SUPEN o SUGESE.
- Ser director o colaborador de una entidad financiera que sea valorada como competencia directa de la Cooperativa.
- Estar moroso en calidad de deudor y/o fiador con la Cooperativa por más de dos o más cuotas de crédito.
- No adquirir fianzas de operaciones crediticias con la Cooperativa siendo directivo.
- Abstenerse de firmar un contrato de confidencialidad para la Cooperativa.
- Abstenerse de presentar su declaración patrimonial jurada.
- Haber sido sancionado por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN o SUGESE.
- Estar vinculado por gestión con otro miembro del Consejo, Comités o Gerencia General
- Mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios o suministro de bienes directamente con la Cooperativa.
- Ser parte en procesos litigiosos contra la Cooperativa.
- Ser trabajador u ocupar algún cargo de asesor profesional o proveedor de la Cooperativa
- Tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General.
- Tener créditos directos e indirectos (grupo vinculado) hasta un máximo de un 20% del capital ajustado.
- Lo establecido en “Reglamento del establecimiento del grupo de interés económico SUGEF 5-04” y en el “Reglamento para el establecimiento de grupos vinculados a la Cooperativa, SUGEF 4-04”.
- Participar en la resolución de créditos u otras decisiones cuando exista un interés directo o, que exista consanguinidad o afinidad, hasta un segundo grado.
- Tratar de influenciar una toma de decisión en beneficio propio o de alguna persona conocida con el afán de sobresalir o recibir algún beneficio personal.



COOPEGRECIA R.L

- Recibir regalías, dádivas u otras, que permita una interpretación de preferencia o trato desigual hacia los directivos, trabajadores y /o asociados de la Cooperativa, en beneficio propio.
- Realizar trabajos profesionales cuando pueda existir un conflicto de interés.
- Participar de las promociones externas que realiza la Cooperativa.

De igual forma, debe cumplir con las limitaciones establecidas en los **Artículos 30, 76 y 78** de nuestro Estatuto:

“ARTÍCULO 30.-

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Comisión de Crédito y la Gerencia General.

ARTÍCULO 76.-

Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener entre sí ni con los miembros de otros Comités y trabajadores de la Cooperativa, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive

ARTÍCULO 78.-

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, los miembros de los diferentes comités y trabajadores de esta Cooperativa, además, de reunir los requisitos que estipula este Estatuto en el ARTÍCULO #70, deben ser personas capaces legalmente, de reconocida solvencia moral, seriedad y capacidad para el desempeño de sus puestos, así como cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.

No pueden ser electos como miembros del Consejo de Administración o de los Comités aquellas personas que hayan renunciado en cualquiera de esos órganos, pudiendo ser electos una vez transcurrido un período de dos años.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración no pueden ocupar cargo alguno como trabajadores remunerados de la Cooperativa durante el período por el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones.

Los asociados o aquellas personas que tienen algún parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, con algunos miembros de los órganos de la Cooperativa, no pueden percibir remuneración alguna como trabajadores o ser contratados por cualquier actividad de índole profesional, comercial, económica, jurídica o de prestación de servicios con y para la Cooperativa.”

11.2.2. Gerencia General:

- Ser trabajador de la SUGEVAL, SUGEF, SUPEN o SUGESE.
- Tener hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad con directores o trabajadores de la Cooperativa.
- Ser director de la Cooperativa.



COOPEGRECIA R.L

- Ser director o colaborador de una entidad financiera que sea valorada como competencia directa de la Cooperativa.
- Estar moroso en calidad de deudor y/o fiador con la Cooperativa por más de dos o más cuotas de crédito.
- No adquirir fianzas de operaciones crediticias con la Cooperativa mientras se encuentre realizando funciones gerenciales.
- Abstenerse de presentar y/o llenar los documentos establecidos por la Cooperativa para el ingreso.
- Haber sido sancionado por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN o SUGESE.
- Mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios o suministro de bienes, directa o indirectamente, o bajo cualquier modalidad con la Cooperativa.
- Ser parte en procesos litigiosos contra la Cooperativa.
- Ocupar algún cargo de asesor profesional de la Cooperativa.
- Tener créditos directos o indirectos (grupo vinculado) hasta un máximo de un 20% del capital ajustado.
- Lo establecido en **“Reglamento del establecimiento del grupo de interés económico SUGEF 5-05”** y en el **“Reglamento para el establecimiento de grupos vinculados a la Cooperativa, SUGEF 4-04”**.
- Participar en la resolución de créditos u otras decisiones cuando exista un interés directo o, que exista consanguinidad o afinidad hasta un segundo grado.
- Tratar de influir en una toma de decisión en beneficio propio o de alguna persona conocida con el afán de sobresalir o recibir algún beneficio personal.
- Recibir regalías, dádivas u otras, que permita una interpretación de preferencia o trato desigual hacia los directivos, trabajadores y /o asociados de la Cooperativa, en beneficio propio.
- Participar de las promociones externas que realiza la Cooperativa.

De igual forma, debe cumplir con las limitaciones establecidas en el **Art. 78** en caso de los trabajadores y en el caso del Gerente General con los **Artículos 30 y 81** de nuestro Estatuto:

“ARTÍCULO 30.-

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Comisión de Crédito y la Gerencia General.

ARTÍCULO 78.-

“Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, los miembros de los diferentes comités y trabajadores de esta Cooperativa, además, de reunir los requisitos que estipula este Estatuto en el ARTÍCULO #70, deben ser personas capaces legalmente, de reconocida solvencia moral, seriedad y capacidad para el desempeño de sus puestos, así como cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.

No pueden ser electos como miembros del Consejo de Administración o de los Comités aquellas personas que hayan renunciado en cualquiera de esos órganos, pudiendo ser electos una vez transcurrido un período de dos años.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración no pueden ocupar cargo alguno como trabajadores remunerados



COOPEGRECIA R.L

de la Cooperativa durante el período por el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones.

Los asociados o aquellas personas que tienen algún parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, con algunos miembros de los órganos de la Cooperativa, no pueden percibir remuneración alguna como trabajadores o ser contratados por cualquier actividad de índole profesional, comercial, económica, jurídica o de prestación de servicios con y para la Cooperativa.”

ARTÍCULO 81.-

El Gerente no podrá tener relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los Directores, Auditores, Supervisores (SUGEF) y trabajadores de la Cooperativa.”

11.2.3. Trabajadores:

- Ser trabajador de la SUGEVAL, SUGEF, SUPEN o SUGESE.
- Ser director o colaborador de una entidad financiera que sea valorada como competencia directa de la Cooperativa.
- Estar moroso en calidad de deudor y/o fiador con la Cooperativa por más de dos o más cuotas de crédito.
- Ser directivo de la Cooperativa.
- Abstenerse de presentar y/o llenar los documentos establecidos por la Cooperativa para el ingreso.
- Mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios o suministro de bienes, directamente con la Cooperativa.
- Ser parte en procesos litigiosos contra la Cooperativa.
- Ocupar algún cargo de asesor profesional de la Cooperativa
- Tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con otros trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General.
- En el caso de los trabajadores que forman parte del Comisión Administrativa de Crédito, no se les podrá otorgar créditos directos e indirectos y su grupo vinculado hasta un máximo de un 20% del capital ajustado.
- Lo establecido en “Reglamento del establecimiento del grupo de interés económico SUGEF 5-04” y en el “Reglamento para el establecimiento de grupos vinculados a la Cooperativa, SUGEF 4-04”.
- Participar en la resolución de créditos u otras decisiones cuando exista un interés directo o, que exista consanguinidad o afinidad hasta un segundo grado.
- Tratar de influenciar una toma de decisión en beneficio propio o de alguna persona conocida con el afán de sobresalir o recibir algún beneficio personal.
- Recibir regalías, dádivas u otras, que permita una interpretación de preferencia o trato desigual hacia los directivos, trabajadores y /o asociados de la Cooperativa, en beneficio propio.
- Participar de las promociones externas que realiza la Cooperativa.



COOPEGRECIA R.L

De igual forma, debe cumplir con las limitaciones establecidas en el **Art. 78** de nuestro Estatuto:

“ARTÍCULO 78.-

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, los miembros de los diferentes comités y trabajadores de esta Cooperativa, además, de reunir los requisitos que estipula este Estatuto en el ARTÍCULO #70, deben ser personas capaces legalmente, de reconocida solvencia moral, seriedad y capacidad para el desempeño de sus puestos, así como cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.

No pueden ser electos como miembros del Consejo de Administración o de los Comités aquellas personas que hayan renunciado en cualquiera de esos órganos, pudiendo ser electos una vez transcurrido un período de dos años.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración no pueden ocupar cargo alguno como trabajadores remunerados de la Cooperativa durante el período por el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones.

Los asociados o aquellas personas que tienen algún parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, con algunos miembros de los órganos de la Cooperativa, no pueden percibir remuneración alguna como trabajadores o ser contratados por cualquier actividad de índole profesional, comercial, económica, jurídica o de prestación de servicios con y para la Cooperativa.”

11.2.4. Profesionales:

- Ser directivo o trabajador de la Cooperativa.
- Estar atrasado en los aportes al Capital Social.
- Ser director o trabajador de una entidad financiera que sea valorada como competencia directa de la Cooperativa.
- Estar moroso en calidad de deudor y/o fiador con la Cooperativa por más de dos cuotas de crédito.
- Tener un comportamiento de pago histórico mayor a nivel 1 en la Central Crediticia de la SUGEF.
- Abstenerse de presentar y/o llenar los documentos solicitados por la administración para la inclusión en la Base de Datos de profesionales y la información establecida en la política “**Conozca a su profesional**”.
- Haber sido sancionado por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE o Colegio profesional respectivo para realizar su función profesional.
- Estar vinculado por gestión con otro miembro del Consejo, Comités o Gerencia General.
- Ser parte en procesos litigiosos contra la Cooperativa.
- Tratar de influenciar una toma de decisión en beneficio propio o de alguna persona conocida, con el afán de sobresalir o recibir algún beneficio personal.
- Recibir regalías, dádivas u otras, que permita una interpretación de preferencia o trato desigual hacia los directivos, trabajadores y /o asociados de la Cooperativa, en beneficio propio.



COOPEGRECIA R.L

- Realizar trabajos profesionales cuando pueda existir un conflicto de interés.

11.2.5. Proveedores:

- Ser trabajador, director o profesional de la Cooperativa.
- Estar moroso en calidad de deudor y/o fiador con la Cooperativa por más de dos o más cuotas de crédito.
- Tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, cuando estos tengan poder de decisión que afecte de forma positiva o negativa al proveedor, dejando de lado los intereses de la Cooperativa y/o ocasionando un conflicto de interés.,
- No tener grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General.

Cuando la Cooperativa tenga que tomar decisión de un proveedor que tenga parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y hasta tercer grado con la Gerencia General, esta disposición deberá ser analizada y tomada algunos representantes del grupo gerencial, en donde no podrá participar en opinión o voto en el caso que corresponda, el trabajador que tenga el grado de afinidad o consanguinidad con el posible proveedor.

11.3. Planes de sucesión.

11.3.1. Directivos:

Cuando un directivo propietario del Consejo de Administración no pueda asistir, su puesto será tomado por el siguiente en la sucesión, hasta tocar los suplentes, según corresponda en el orden. (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y Vocal II, Suplente I y Suplente II).

11.3.2. Gerente General y trabajadores:

La sucesión de puestos será la establecida en el **“Organigrama de puestos de la Cooperativa”**, el que incluye la plana gerencial, ejecutiva y demás trabajadores de la Cooperativa. Este organigrama cada vez que se modifica, debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

11.3.3. Profesionales:

En el caso de los profesionales la solicitud de sus servicios se hace siguiendo un rol consecutivo. En el caso que uno de ellos no se encuentre disponible para realizar el trabajo en las condiciones que la Cooperativa requiere, se le traslada al siguiente profesional. El rol debe estar establecido por el Departamento de Crédito y puede ser revisado y controlado por la Gerencia General.

11.3.4. Auditoría Externa:

Las regulaciones en relación a la idoneidad, experiencia laboral, independencia y regulación de este órgano externo, serán las establecidas por el **“Reglamento para la Auditoría Externa SUGEF 32-10.**



11.4. Inducción y capacitación.

Los trabajadores y directores deberán estar anuentes a recibir la inducción y capacitación que la Cooperativa considere necesaria para el buen ejercicio y funcionamiento del puesto. En el caso de capacitaciones externas y/o estudios, el porcentaje de financiamiento será el establecido y de la partida presupuestaria aprobado por el Consejo o Comité correspondiente en el caso de los directivos, y en el caso de trabajadores lo autorizado e indicado por la Gerencia General, cumpliendo siempre con los procedimientos y regulaciones establecidos por la Cooperativa.

11.5. Lineamientos sobre componentes de remuneración fijos.

11.5.1. Directores:

La retribución fija que reciben los directivos, serán lo correspondiente al pago de dietas según la asistencia a las sesiones ordinaria y extraordinarias del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y según el monto establecido en el "Reglamento de pago de dietas". De igual forma, el directivo recibirá el pago en razón de viáticos y kilometraje cuando se encuentre en una labor en representación de la Cooperativa, la que se pagará según la factura presentada por el directivo y autorizada con la Gerencia General. Durante el mes de diciembre, los directivos reciben una dieta adicional en razón del pago de aguinaldo. Ninguna participación en los Comités y/o Comisiones de apoyo al Consejo de Administración, recibe remuneración alguna.

11.5.2. Trabajadores:

Los trabajadores reciben una retribución permanente que es el pago del salario establecido según el puesto y su antigüedad. El pago del salario se realiza según la modalidad quincenal, y los salarios nunca podrán ser menores al establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el puesto que realiza el trabajador. De igual forma, la Cooperativa cumple con los derechos laborales establecidos por la Ley, en relación de la cancelación del aguinaldo, durante los primeros días del mes de diciembre de cada año.

11.6. Lineamientos sobre componentes de remuneración variables y su relación con el desempeño.

11.6.1. Trabajador:

11.6.1.1. Pago del incentivo anual: según el total de excedentes obtenidos al cierre de cada período, el 3% se destina para un reconocimiento en efectivo que se entrega a todos los trabajadores de la Cooperativa, en forma porcentual según el grado de responsabilidades y un promedio de la evaluación de desempeño de los últimos dos semestres.

11.6.1.2. Pago de incentivo por vacaciones: el reconocimiento del pago de vacaciones se le realiza a los que tiene más de 6 años seguidos de laborar con la Cooperativa, posterior a una solicitud que realiza el trabajador, la que tiene que ser autorizada por la Gerencia General y calculada por el Departamento de Contabilidad. Este pago no podrá ser mayor a los días con los que cuenta el trabajador correspondiente al incentivo de vacaciones por



COOPEGRECIA R.L

antigüedad según lo establecido en el “**Manual de incentivos para trabajadores de la Cooperativa**”.

11.6.1.3. Viáticos y kilometraje: este pago se hará cuando se encuentre realizando labores en representación de la Cooperativa, contra factura y bajo aprobación de la Gerencia General.

11.6.1.4. Programa de Salud Institucional: este incentivo se le reconoce a los trabajadores, cuando tienen una necesidad básica de salud, en donde se les reconoce un porcentaje de pago realizado y un financiamiento especial al monto restante. Las regulaciones del mismo, están establecidas en el “**Reglamento del Programa de Salud Institucional de la Cooperativa**”.

11.6.1.5. Becas universitarias o pagos de cursos especiales: esta remuneración se le reconoce al trabajador que cumple con los requisitos establecidos en el “**Reglamento de becas para los trabajadores de la Cooperativa**”.

11.6.1.6. Incentivo por desempeño, trabajadores de la Plataforma de Servicios y Dpto. de Crédito y Cobro y otras oficinas de la Cooperativa: este reconocimiento se hace trimestralmente a los trabajadores de la Plataforma de Servicios, Dpto. de Crédito y Cobro y otras oficinas de la Cooperativa -siempre y cuando la Institución así lo considere necesario- con el fin de incentivar el desempeño y productividad de los trabajadores que atienden público. Esta regalía se realiza cada trimestre y se le entrega al trabajador que haya realizado la mayor cantidad de transacciones, tomando en cuenta también la cantidad de errores, evaluación de desempeño, asistencia y amonestaciones entre otros. Dentro del incentivo que se realice, se puede mencionar media día de vacaciones o el equivalente a lo que corresponde el medio día en el salario del trabajador ganador, entre otros.

11.6.1.7. Incentivo por contraer nupcias o nacimiento de un hijo: reconocimiento establecido en el “Reglamento de Incentivos para los trabajadores de Coopegrecia R.L.”, en donde se establece un monto de \$50 para los trabajadores que contraen nupcias, \$75 cuando se presenta el nacimiento de un hijo.

11.6.2. Directivos:

11.6.2.2. Becas universitarias o pagos de cursos especiales: Esta remuneración se le reconoce al directivo que cumple con los requisitos establecidos en el “**Reglamento de becas para los trabajadores de la Cooperativa**”.

11.6.2.3. Viáticos y kilometraje: este pago se hará cuando se encuentre realizando labores en representación de la Cooperativa, contra factura y bajo aprobación de la Gerencia General.

11.6.3. Profesionales:

La remuneración de los profesionales es variable, ya que se realiza contra los servicios pactados y/o prestados a la Cooperativa según el convenio establecido con la Institución. Estas



COOPEGRECIA R.L

cancelaciones nunca podrán ser en pago de servicios personales realizados a los directivos o trabajadores de la Institución.

11.6.4. Proveedores:

La remuneración de los proveedores se realizará contra factura, respectiva emisión de cheque autorizada por la Gerencia General y contra el código presupuestario indicado por el Departamento de Contabilidad.

11.7. Lineamientos para recibir remuneraciones, dádivas o cualquier tipo de compensación por parte del asociado, cliente, profesional o proveedor en razón del trabajo o servicio prestado o recibido por la Cooperativa.

Ningún directivo, trabajador o profesional de la Cooperativa podrá recibir reconocimiento alguno adicional al que ya se le brinda (dietas, pago del salario, incentivos o servicios profesionales) por gestión de compra, venta, recepción o prestación de servicio a asociados o terceros.

De igual forma, se aplicará lo establecido en el “**Código de Ética de la Cooperativa**”:

ARTÍCULO V:

La honestidad de los directores, trabajadores y profesionales será apreciada y practicada según los siguientes criterios:

- a. *Los directores, trabajadores y profesionales deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.*
- b. *El directivo o el trabajador deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.*
- c. *Los trabajadores se abstendrán durante el período diario laboral, a celebrar contratos de cualquier naturaleza con terceras personas.*
- d. *Los directivos, trabajadores o profesionales se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas, en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.*
- e. *Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del trabajador.*
- f. *El acceso a datos e informaciones que dispongan los trabajadores, directivos o profesionales debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos, no deberá ser utilizado para fines distintos de COOPEGRECIA R.L.*



COOPEGRECIA R.L

g. *Los trabajadores no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo, actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores o sus compañeros.*

h. *Quienes hayan ejercido funciones se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de COOPEGRECIA R.L.*

i. *El directivo, trabajador y profesional mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.*

j. *El trabajador o profesional bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier asociado o cliente, el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.*

Toda relación que involucre un compromiso inherente futuro, o que alternativamente se identifique como una injerencia principalmente por la continuidad, reincidencia o insistencia de realización, deberá ser informada y comunicada a la Gerencia General o Consejo de Administración, para que según corresponda remita una resolución relativa a la creación de un medio formal y de corroboración de denuncias o advertencias relacionadas con este tipo de situaciones, y que garantice y proteja la identidad y discrecionalidad de los denunciantes, principalmente en el sentido de que no se comprometa su derecho de confidencialidad.

11.8. Normas éticas en las que se estipulan los valores y principios generales que rigen las actuaciones de la Cooperativa y las normas de comportamiento que se espera de los directivos, trabajadores y profesionales de la Institución.

Los valores que rigen las actuaciones y normas de los directivos, trabajadores y profesionales de la Cooperativa, serán en acorde a lo que detalla el “**Código de Ética**” de la Cooperativa, como lo establecido en los valores y principios cooperativos, los que se transcriben a continuación:

“Valores Cooperativos.

- Solidaridad:

Colaborar y comprometerse en la búsqueda constante del desarrollo económico y social de los asociados.

- Responsabilidad social:

Contribuir al desarrollo social y económico de los asociados, de sus familias y de la comunidad en general por medio de la prestación de servicios que mejoren su calidad de vida.

- Equidad:

Igualdad de oportunidades para todos los asociados en el acceso a los servicios y a los beneficios generados.

- Democracia:

Amplia participación de los asociados en los procesos de toma de decisiones, sobre todo, las que sean atinentes al destino y desarrollo de la Cooperativa.

- Identidad:



COOPEGRECIA R.L

Mantener las actividades empresariales dentro del marco de la filosofía y la doctrina Cooperativa.

Valores éticos.

- Honestidad:

Compromiso permanente de integridad moral en la gestión de la empresa así como en sus relaciones con los asociados, con terceros no asociados y con la comunidad en general.

- Lealtad:

La organización actúa con fidelidad y de manera recíproca a la confianza depositada por los asociados.

- Transparencia:

Comunicación efectiva con los asociados y preocupación permanente por mantenerlos informados sobre los aspectos relevantes de actividades empresariales y Social de la Cooperativa. Dar cuenta a quienes corresponda para generar confiabilidad.

- Compromiso:

Preocupación constante por el logro de resultados económicos y financieros positivos, con énfasis en la generación de excedentes, como la principal forma de crecimiento empresarial en relación equilibrada con su balance social.

Valores de desempeño.

- Efectividad:

Uso racional y eficiente de los recursos que le han sido confiados procurando maximizar su aprovechamiento a través de la adopción de criterios de excelencia en la gestión financiera.

- Respeto mutuo:

Fomento al análisis de ideas y confrontación de criterios en un marco de respeto recíproco y dignidad para las personas.

- Trabajo en equipo:

Promover la integración de voluntades y la conjugación de esfuerzos en el logro de los objetivos propuestos.

- Empatía:

Estado en que una persona experimenta o desea participar en los sentimientos de otro. Al ser la empatía la decisión de “ponerse en los zapatos del otro” ya sea nuestro cliente interno o externo, hace que esto genere un ambiente de trabajo que favorezca la motivación y la identificación del recurso humano con los objetivos de la Cooperativa.”

ARTÍCULO XII:

Políticas sobre la relación con clientes.

Estas políticas tienen como objetivo: Asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información sobre la entidad, tanto para los asociados y clientes actuales, como potenciales.

12.1. Igualdad de trato a los clientes con respecto al acceso de información necesario para la toma de decisiones.

Todos los asociados, clientes y personas en general, tendrán los mismos privilegios de acceso a información relevante de la Cooperativa. Para ello dispondrán de manera libre la información publicada en la página Web de la Institución como en la página Web de la SUGEF. De igual forma, puede apersonarse a las oficinas centrales de la Cooperativa y solicitar la documentación requerida:



- Estados Financieros mensuales.
- Estados financieros trimestrales y sus notas.
- Estados Auditados y sus notas.
- Informes de Asamblea.
- Informes de Gobierno Corporativo.
- Manual de costos de productos y servicios financieros de Coopegrecia R.L.
- Información relacionada con el portafolio de productos y servicios que presta la Cooperativa.
- Estatuto de la Cooperativa.
- Información relacionada con hechos relevantes de la Cooperativa.
- Por otro lado, al asociado tiene derecho a obtener de la Cooperativa el detalle de sus movimientos y estados de cuenta de cada uno de los servicios que le ofrece la Institución.

Los directivos, trabajadores y profesionales de la Cooperativa, de igual forma deberán actuar según lo establecido por el **“Código de Ética”** de la Cooperativa, acorde a lo que se detalla a continuación:

“ARTÍCULO XII:

La transparencia de los trabajadores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. Todo individuo tiene derecho a conocer la verdad concerniente a su persona. El trabajador no debe omitirla o falsearla.*

12.2. Revelación de criterios para la definición de tarifas aplicables.

- La Cooperativa elaborará un documento de tarifas de los diversos servicios financieros que brinda a sus asociados y clientes, incluyendo la metodología de cálculo- de forma tal que el asociado conozca detalladamente los costos netos inherentes al producto recibido o servicio accedido, denominado: **“Manual de costos de los productos y servicios financieros”**.
- Cualquier penalidad, comisión o costo adicional complementario que aplique deberá ser claramente cuantificable por éste con la simple aplicación de la fórmula que se detalla en el catálogo.
- En caso de servicios que no tengan costo, estos deberán igualmente ser revelados en respectivo reglamento.
- Este documento se mantendrá actualizado en la página web de la Cooperativa y asimismo, a disposición de todos los asociados y clientes en las oficinas de la Cooperativa.

12.3. Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de transacciones que pueden representar un posible conflicto de interés.

- Ningún director, trabajador o profesional podrá ejercer influencia sobre otro igual o inferior (de nivel o cargo) para que una transacción se concrete o se realice sin cumplir el debido proceso.



COOPEGRECIA R.L

- Ningún director o trabajador o profesional puede proponer, inducir, y mucho menos aprobar una transacción que puede estar condicionada por los procedimientos o que ignore, emule o simule los requisitos establecidos para concretar una transacción o negocio.
- Ningún director, trabajador o profesional podrá participar en un proceso decisorio, cuando se trate de una transacción en donde medie un potencial beneficiario que mantenga primer o segundo grado de afinidad o consanguinidad, o una persona jurídica en la que se mantiene una relación de negocios y haya alguna condición de propiedad, participación directiva, o de subordinación, cualquiera sea el caso.

De igual forma, este punto está regulado por lo establecido en los Art. VI y XI del presente Código.

12.4. Suministro de información correcta y oportuna al asociado y/o cliente sobre las transacciones que haya realizado.

Ningún director, trabajador o profesional podrá aducir limitación o atribución alguna para negar oportuna y correcta información a un asociado o cliente con respecto al estado de sus operaciones con la Cooperativa o detalle de los servicios públicos, según corresponda.

De igual forma, estará regulado bajo lo establecido en nuestro “Código de Ética” según lo que señala a continuación:

ARTÍCULO VIII:

La vocación de servicio de los trabajadores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. Todo trabajador debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.*
- b. El trabajador actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el asociado o cliente externo e interno.*
- c. El trabajador, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.*

ARTÍCULO IX:

La equidad de los trabajadores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. Todo aquel que solicite o demande atención o servicio con antelación, deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.*
- b. La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los asociados y clientes, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos.*
- c. Para la justa y correcta prestación del servicio, el trabajador deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin*



COOPEGRECIA R.L

considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden; respetando fielmente sus derechos individuales.

- d. *La actitud asumida por el trabajador en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el asociado o cliente, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.*

12.5. Confidencialidad de la información de los asociados y/o clientes e impedimentos para el uso de la información para beneficio de terceros.

- No se podrá entregar información de ningún tipo de los asociados y clientes sin la debida autorización formal y/o expresa del afectado.
- Ningún directivo, trabajador, profesional o proveedor tendrá acceso parcial o completo a la información de la Base de Datos de la Cooperativa, ni se podrá facilitar a terceros, sin haber sido autorizado por la Gerencia General o Consejo de Administración según corresponda.
- Los directivos deberán firmar un contrato de confidencialidad para la Cooperativa, en donde se definen las normas de cumplimiento inherente, las medidas disciplinarias, sanciones y posibles acciones resarcitorias.
- La entrega y revelación de información personal, sobre el estado de las operaciones, movimiento y transacciones de los asociados y clientes no autorizado podrá ser sancionado de la siguiente forma:

Directores: será elevado al Consejo de Administración, para que se tome un acuerdo en relación a la mala actuación.

Trabajadores: será causal de sanción disciplinaria por falta calificada como grave, y seguirá el proceso correspondiente.

Profesionales: será comunicado a la Gerencia General y bajo su consideración al Consejo de Administración, para que se tome un acuerdo en relación a la mala actuación.

Proveedores: será comunicado a la Gerencia General o Consejo de Administración según corresponda, para que se tome una decisión en relación a la mala actuación.

De igual forma, este apartado se encontrará regulado según lo establecido en nuestro **“Código de Ética”**:

ARTÍCULO II:

La confidencialidad de los directores, trabajadores, profesionales, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a. Cualquier clase de información sobre COOPEGRECIA R.L (informes, detalle de cuentas, entre otros), tiene carácter confidencial y está sujeta al secreto profesional y bancario, sin que el contenido de la misma pueda ser facilitado a otros asociados ni a terceros, salvo autorización expresa de COOPEGRECIA R.L o requerimiento legal.

b. Dentro de la información de carácter confidencial se encuentra la relativa a datos privados de los directores, trabajadores, profesionales y proveedores, tales como los referentes a sus remuneraciones, evaluaciones y cuestionarios.



COOPEGRECIA R.L

c. La participación de directores, trabajadores y profesionales como profesores, conferenciantes, ponentes, organizadores o moderadores en cursos, clases, seminarios y foros similares, requerirá la autorización previa de COOPEGRECIA R.L. –en el caso particular de los trabajadores-. La autorización se entenderá concedida si no es denegada en el plazo de 5 días hábiles. Dicha participación, no podrá afectar la dedicación del trabajador a COOPEGRECIA R.L, el cual deberá evitar declaraciones u opiniones que puedan comprometer la imagen, los intereses o la información confidencial de COOPEGRECIA R.L, de los asociados y/o terceros.

d. La información sobre operaciones y posiciones de los asociados y clientes tiene, en todo caso, carácter confidencial y deberá ser tratada con toda reserva, sin que pueda ser utilizada para ninguna finalidad ajena a COOPEGRECIA R.L, ni facilitada a terceros salvo requerimiento legal.

e. El deber de secreto de los directivos, trabajadores, profesionales rige en las relaciones con otros asociados y con terceros, así como con los demás directivos, trabajadores y profesionales de COOPEGRECIA R.L, salvo que concurran motivos profesionales que justifiquen la comunicación de la información dentro de los límites legales.

f. Constituye una práctica irregular la consulta de cuentas y posiciones de directivos, trabajadores, profesionales y proveedores de cualquier nivel, por parte de otros trabajadores y directores de COOPEGRECIA R.L cuya función y puesto de trabajo no hagan necesario el acceso a tales cuentas.

g. La captación, utilización, tratamiento y explotación comercial de los datos de carácter personal de los asociados o clientes, deberá realizarse de forma que se garantice el derecho a la intimidad de los mismos y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales.

h. Sólo los trabajadores y directores autorizados para ello por sus funciones, podrán tener acceso, en la medida en que resulte imprescindible, a los datos de carácter personal de los asociados, directivos, trabajadores, profesionales y proveedores, requeridos para el cumplimiento de las obligaciones legales de COOPEGRECIA R.L de carácter fiscal, laboral u otras.

i. Los deberes de confidencialidad señalados en el presente artículo subsistirán indefinidamente, aun cuando la relación laboral (en el caso de los trabajadores); o profesional o institucional, en el caso de los directivos y profesional con COOPEGRECIA R.L haya finalizado.

j. Al cese de la relación laboral, profesional o institucional, el trabajador, directivo o profesional no podrá llevarse ningún tipo de información o documentación de COOPEGRECIA R.L, o adquirida en su condición de trabajador, directivo o profesional de COOPEGRECIA R.L, incluida la que se encuentre en los archivos de su terminal informático, ni aportar o utilizar dicha información en interés de otra entidad o empresa.

12.6. Atención al asociado y cliente en cuanto a reclamos y consultas.

- Los reclamos y consultas deberán ser trasladados a la Contralora de Servicios o Promotora Social para que éstas escuchen la información planteada y puedan ofrecer una respuesta y/o solución a lo externado, se cumpla lo establecido en el “*Procedimiento de Contraloría de Servicios*”.
- Cuando se trata de las sugerencias depositadas en el “*Buzón de sugerencias*” inicialmente la Contralora o quien funja en su ausencia, deberá darle curso según lo establecido en “*Procedimiento de Contraloría de Servicios*”.



COOPEGRECIA R.L

- La Gerencia General recibirá un informe trimestral de las quejas o sugerencias atendidas por la Contraloría de Servicios.
- En la página web de la Cooperativa se mantendrá el correo y el teléfono de la Contraloría de Servicios de la Institución, para que las personas sepan dónde dirigirse en caso que lo requieran.

ARTÍCULO XIII:

Políticas sobre la relación con los proveedores.

Estas políticas tienen como objetivo que las contrataciones obedezcan a las necesidades de la entidad, y de los productos o servicios que ofrece en las mejores condiciones de mercado.

13.1. Criterios y condiciones de contratación.

Toda compra de productos o servicios que realice la Cooperativa deberá responder a un procedimiento de compra formalmente definido y aprobado por las instancias internas correspondientes.

Para ser parte del registro de proveedores de la Cooperativa, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- En medida de lo posible, los proveedores de la Cooperativa no deberán estar morosos en calidad de deudor y/o fiador con la Cooperativa por más de dos de crédito.
- En compras mayores a **¢50.000.00** no tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General. En el caso que se requiera contratar un proveedor que tenga algún grado de afinidad o consanguinidad con algún trabajador o directivo, la decisión deberá ser trasladada a la Gerencia General para su análisis. En el caso que el grado por afinidad o consanguinidad sea con la Gerencia General, se trasladará a la Comisión Interna de Contrataciones Especiales para que la decisión sea evaluada por los que la conforman.

Toda compra de productos o servicios debe realizarse considerando las siguientes políticas:

- Toda compra mayor a **¢25.000** debe ser autorizada por la Gerencia General de la Cooperativa, según la necesidad y urgencia de la misma.
- Para montos mayores a **¢100.000.00 (cien mil colones exactos)** se debe contar al menos con dos ofertas, cotizaciones o solicitudes de las mismas –al menos anuales- del artículo o servicio nuevo requerido, en iguales condiciones, sin perjuicio que según la compra que se deba realizar la Gerencia General solicite las cotizaciones en montos más bajos que el establecido.
- Toda orden de compra o adquisición deberá llevar la firma del comprador con la autorización de la Gerencia General.
- Toda compra o adjudicación asignada de un bien o servicio debe cumplir con los requisitos de verificación de calidad, plazo de entrega, y garantía adecuada.

La elección del proveedor se realizará según la necesidad de compra que tenga la



COOPEGRECIA R.L

Cooperativa, la cual se realizará mediante ofertas, cotizaciones y análisis de precios, calidad, garantía y trayectoria de la empresa. En el caso de proveedores siempre se tratará de beneficiar a los proveedores asociados y/o proveedores de la zona, con el fin de ayudar a fortalecer la economía del cantón, sin perjuicio, que la decisión que tome la Cooperativa, sea la más beneficiosa para la Institución.

La remuneración de los proveedores se realizará contra factura, respectiva emisión de cheque autorizada por la Gerencia General y contra el código presupuestario indicado por el Departamento de Contabilidad.

13.2. Lineamientos para garantizar la confidencialidad de la información de la entidad y posibles negocios con potencial conflicto de intereses.

- La Cooperativa debe mantener una base de datos de proveedores confiables y debidamente acreditados, que garanticen el correcto manejo de la información y las relaciones del proveedor con la Cooperativa, y la debida confidencialidad de los datos que el proveedor conoce sobre la Cooperativa, en cuanto a instancias de aprobación, firmas, puesto ejecutivos en la empresa, transacciones y otros.
- Todo proveedor debe ser debidamente acreditado por la Cooperativa, no se podrá realizar compras de equipo o servicios antes de cumplir con este proceso, a excepción que por motivos de suma urgencia sea autorizado por la Gerencia General o el responsable del departamento que requiera el servicio.
- b) En compras mayores a ¢50.000.00 no tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General. En el caso que se requiera contratar un proveedor que tenga algún grado de afinidad o consanguinidad con algún trabajador o directivo, la decisión deberá ser trasladada a la Gerencia General para su análisis. En el caso que el grado por afinidad o consanguinidad sea con la Gerencia General, se trasladará a la Comisión Interna de Contrataciones Especiales para que la decisión sea evaluada por los que la conforman.

13.3. Lineamientos para la gestión con los proveedores cuando se encuentre en presencia de negocios que puedan representar un posible conflicto de interés.

- Los proveedores nunca podrán tratar de influenciar una toma de decisión en beneficio propio o de alguna persona conocida con el afán de recibir algún beneficio personal.
- Los proveedores no podrán ofrecer regalías, dádivas u otras a directivos, trabajadores o profesionales, que permita una interpretación de preferencia o trato desigual en beneficio propio.
- No tener parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con: trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Auditores externos actuales; ni grado por consanguinidad y/o afinidad hasta tercer grado con el Gerente General.

ARTÍCULO XIV:

Políticas sobre la relación intragrupo.



COOPEGRECIA R.L

14.1. La Cooperativa solamente facilita la información de los expedientes de crédito a Universal Agencia de Seguros S.A., cuando se tiene que realizar la póliza de incendio. En cualquier otra circunstancia, la información de nuestros asociados que solicite esta empresa aseguradora será brindada bajo expresa autorización de la Gerencia General y bajo los criterios establecidos en lo que respecta al secreto bancario.

ARTÍCULO XV:

Política de trato con los asociados.

Estas políticas tienen como objetivo: Asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información sobre la entidad.

- a) La Cooperativa aplicará en todas sus relaciones con sus asociados los principios cooperativistas de: membresía abierta, control democrático de los asociados, participación democrática de los miembros, autonomía e independencia, educación, entrenamiento e información, cooperación entre Cooperativas y compromiso con la comunidad.
- b) La Cooperativa aplicará en todas sus relaciones los valores, filosofía institucional y estrategia genérica establecidas en nuestro actual Plan Estratégico:

Valores:

- **Honestidad.**
- **Lealtad.**
- **Transparencia.**
- **Compromiso.**
- **Efectividad.**
- **Respeto mutuo.**
- **Trabajo en equipo.**
- **Empatía.**

- c) El número de asociados será ilimitado. Todas las personas podrán ser asociados de la Cooperativa con igualdad de derechos y obligaciones, mientras cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 12 del Estatuto de la Cooperativa:

“ARTÍCULO 12.-

Podrán ser asociados de la Cooperativa, con igualdad de derechos y obligaciones las personas físicas y jurídicas que no persigan fines de lucro con las excepciones establecidas en el presente Estatuto, y que reúnan los siguientes requisitos:

- h. Presentar por escrito al Consejo de Administración solicitud de ingreso como asociado y recibir su aprobación.*
- i. Pagar una cuota de admisión de **¢2.500,00 (dos mil quinientos colones exactos)**, que será revisada por el Consejo de Administración cada año y que la Asamblea apruebe.*
- j. Suscribir certificados de aportación (capital social) por un aporte no menor a **¢4.000,00 (cuatro mil colones exactos)**.*
- k. Ser de reconocida honorabilidad y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.*
- l. Suministrar toda la información que se solicite para formar su expediente y según las leyes vigentes.*



COOPEGRECIA R.L

- m. Nombrar beneficiario(s).*
- n. Toda persona menor de edad podrá asociarse a la Cooperativa, según lo establecido en el Art. 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, como lo establece este Código, todos los menores de doce años podrán tomar parte de las deliberaciones, solo con derecho a voz. Los adolescentes tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre”.*

- d) Los derechos de los asociados serán los establecidos de conformidad con el Art. 13 del Estatuto de la Cooperativa:**

“ARTÍCULO 13.-

Son derechos de los asociados:

- a. Efectuar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.*
- b. Asistir a todas las Asambleas y actividades de la Cooperativa, ejerciendo personalmente su derecho a voz, sin perjuicio de lo establecido para las Asambleas por delegados.*
- c. Presentar al Consejo de Administración los planes y proyectos que estimen convenientes para el mejoramiento de la empresa Cooperativa.*
- d. Elegir y ser electos para el desempeño de cargos en los diferentes órganos de la Cooperativa, según lo establecido en el ARTÍCULO 70, del presente Estatuto.*
- e. Participar en la distribución de los excedentes, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.*
- f. Solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa, por medio de la Gerencia y los órganos Social de la Cooperativa, sin invadir las esferas de privacidad de los demás asociados.*
- g. Solicitar la celebración de asambleas extraordinarias, en conjunto con el porcentaje del 20% de los asociados, requeridos por la Ley.*
- h. Ejercer el derecho al retiro, de conformidad con el presente Estatuto y el reglamento respectivo.*
- i. Obtener una copia del presente Estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.”*

- e) Los deberes de los asociados serán los indicados en el Art. 14 del Estatuto de la Cooperativa:**

“ARTÍCULO 14.-

Son deberes de los asociados:

- a. Suscribir y pagar aportaciones de capital por una suma mensual aprobada por la Asamblea.*
- b. Cumplir puntual y adecuadamente con los compromisos económicos que hayan contraído con la Cooperativa.*
- c. Desempeñar responsable y satisfactoriamente todas las funciones que se les encomiende y que acepten voluntariamente.*
- d. Asistir a todas las Asambleas y actividades de la Cooperativa a las que fueren convocados debidamente, sin perjuicio de lo establecido para la Asambleas por delegados.*



COOPEGRECIA R.L

- e. *Acatar y cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea y los órganos de la Cooperativa.*
- f. *Utilizar los servicios de la Cooperativa, con preferencia a los ofrecidos por otras empresas, en tanto se presten en condiciones aceptables de tasa y calidad.*
- g. *Colaborar en la conservación y mejoramiento de la imagen de la Cooperativa..”*

De igual forma, cuando la Cooperativa realice tratos diferentes hacia algún asociado, será por la regulación ya establecida en el **“Manual de políticas y procedimientos generales de crédito”, “Manual de Captación” y “Reglamento de bienes adjudicados o recibidos en dación de obligaciones crediticias”**, en aspectos como plazos, porcentajes de Capital Social, comisión y tasas entre otros.

- f) Todo asociado tiene derecho a renunciar de su afiliación o la devolución de su Capital Social, según las condiciones establecidas en los **Artículos 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23** del Estatuto de la Cooperativa:

“ARTÍCULO 15.-

La calidad de un asociado se pierde por:

- a. *Renuncia*
- b. *Por pérdida de la capacidad civil*
- c. *Muerte*
- d. *Exclusión*

ARTÍCULO 16.-

Todo asociado puede renunciar a la Cooperativa en cualquier momento, siempre y cuando haya cumplido todos sus compromisos con la Cooperativa. La decisión deberá comunicarse por escrito al Consejo de Administración, el cual se limitará a tomar nota de ella sin que se requiera de su aceptación para ser efectiva. Sin embargo, no podrá renunciar ningún asociado cuando el retiro amenace la disolución de la Cooperativa por disminuir el número a uno inferior al legal. En este caso, la Cooperativa tendrá un plazo de tres meses para sustituir ese eventual retiro, transcurrido el cual, el asociado podrá hacerlo efectivo en cualquier momento.

ARTÍCULO 17.-

El asociado que se retirase por cualquier motivo, seguirá respondiendo por las garantías prestadas a otros miembros hasta que el saldo de los respectivos préstamos sea cancelado o sustituido por otras garantías.

ARTÍCULO 18.-

En caso de muerte de un asociado, se procederá de conformidad con lo que dispone el ARTÍCULO # 21 y # 22

ARTÍCULO 21.-

El asociado, sus beneficiarios o herederos, según se trate, tendrán derecho a la devolución de sus aportaciones de capital, previa deducción de sus deudas, si las hubiere. La suma resultante será entregada según lo establece el Reglamento específico de devolución de capital. También tendrán derecho los asociados retirados o excluidos a los intereses y excedentes correspondientes, que serán calculados al momento de su retiro, salvo que



COOPEGRECIA R.L

hayan mantenido las aportaciones en la Cooperativa, en cuyo caso se hará al momento del cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 22.-

La devolución de depósitos, ahorros y demás instrumentos del pasivo, se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 23.-

En ningún caso se podrán devolver aportaciones de capital por una suma que exceda, el diez por ciento del capital social de la empresa al último cierre económico. Los retornos se efectuarán cronológicamente, y se acumularán para ejercicios siguientes, si superan el porcentaje indicado.”

De igual forma los asociados de nuestra Cooperativa estarán regulados según lo indicado en el **“Reglamento del establecimiento del grupo de interés económico SUGEF 5-04”**.

- g) En relación a los beneficios a que tiene derecho el asociado y/o sus beneficiarios, dentro de los que se puede mencionar: excedentes, becas, ayudas Social, patrocinios y otros, están regulados según lo que cada reglamento indica en relación a este beneficio.

15.2. Lineamientos para el acceso a la información de la Cooperativa y participación de los asociados.

Todos los asociados, clientes y personas en general, tendrán los mismos privilegios de acceso a información relevante de la Cooperativa. Para ello dispondrán de manera libre la información publicada en la página Web de la Institución como en la página Web de la SUGEF. De igual forma, puede apersonarse a las oficinas centrales de la Cooperativa y solicitar la documentación requerida:

- Estados Financieros mensuales.
- Estados financieros trimestrales y sus notas.
- Estados Auditados y sus notas.
- Informes de Asamblea.
- Informes de Gobierno Corporativo.
- Manual de costos de los productos y servicios financieros de COOPEGRECIA R.L.
- Detalle de los cuerpos directivos como del organigrama de la Cooperativa.
- Información relacionada con el portafolio de productos y servicios que presta la Cooperativa.
- Estatuto de la Cooperativa.
- Información relacionada con hechos relevantes de la Cooperativa.
- Por otro lado, al asociado tiene derecho a obtener de la Cooperativa el detalle de sus movimientos y estados de cuenta de cada uno de los servicios que le ofrece la Institución.

Los directivos, trabajadores y profesionales de la Cooperativa, deberán de igual forma actuar según lo establecido por el **“Código de Ética”** de la Cooperativa, acorde a lo que se detalla a continuación:



“ARTÍCULO XII:

La transparencia de los trabajadores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a. Todo individuo tiene derecho a conocer la verdad concerniente a su persona. El trabajador no debe omitirla o falsearla.

Ningún trabajador, directivo o profesional podrá aducir limitación o atribución alguna para negar oportuna y correcta información a un asociado o cliente con respecto al estado de sus operaciones con la Cooperativa o detalle de los servicios públicos, según corresponda.

De igual forma, estará regulado bajo lo establecido en nuestro **“Código de Ética”** según lo que señala a continuación:

ARTÍCULO VIII:

La vocación de servicio de los trabajadores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

d. Todo trabajador debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.

e. El trabajador actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el asociado o cliente externo e interno.

f. El trabajador, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.

ARTÍCULO IX:

La equidad de los trabajadores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

e. Todo aquel que solicite o demande atención o servicio con antelación, deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.

f. La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los asociados y clientes, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos.

g. Para la justa y correcta prestación del servicio, el trabajador deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden; respetando fielmente sus derechos individuales.

h. La actitud asumida por el trabajador en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el asociado o cliente, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

La participación de los asociados, será la regulada en los **Artículos 13, 52, 53, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68** del Estatuto de nuestra Institución:



“ARTÍCULO 13.-

Son derechos de los asociados:

- a. Efectuar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.*
- b. Asistir a todas las Asambleas y actividades de la Cooperativa, ejerciendo personalmente su derecho a voz, sin perjuicio de lo establecido para las Asambleas por delegados.*
- c. Presentar al Consejo de Administración los planes y proyectos que estimen convenientes para el mejoramiento de la empresa Cooperativa.*
- d. Elegir y ser electos para el desempeño de cargos en los diferentes órganos de la Cooperativa, según lo establecido en el ARTÍCULO 70, del presente Estatuto.*
- e. Participar en la distribución de los excedentes, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.*
- f. Solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa, por medio de la Gerencia y los órganos Social de la Cooperativa, sin invadir las esferas de privacidad de los demás asociados.*
- g. Solicitar la celebración de asambleas extraordinarias, en conjunto con el porcentaje del 20% de los asociados, requeridos por la Ley.*
- h. Ejercer el derecho al retiro, de conformidad con el presente Estatuto y el reglamento respectivo.*
- i. Obtener una copia del presente Estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.*

ARTÍCULO 52.-

La dirección superior de la Cooperativa corresponde a la Asamblea General, quien es la autoridad superior de la empresa y ejerce sus potestades de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 53.-

La Asamblea General de Delegados está integrada por representantes de los asociados, a razón de 1 delegado por cada 100 asociados o fracción menor -nunca siendo inferior a 50 delegados-, los cuales serán electos en preasambleas. La Asamblea revisará regularmente este número. Los delegados serán escogidos en preasambleas a celebrar en la zona de influencia de la Cooperativa, conforme al Reglamento. Los delegados son nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 58.-

Las Asambleas serán presididas por el (a) presidente (a) del Consejo de Administración, quien será sustituido (a) en sus ausencias por el (a) Vicepresidente (a) o quien ejerza sus atribuciones.

ARTÍCULO 59.-

En las Asambleas, el Gerente General de la Cooperativa tendrá derecho a voz y no a voto, pero su participación únicamente se efectuará a solicitud del Consejo de Administración o de cualquiera de los delegados.

ARTÍCULO 61.-

Los delegados tendrán derecho a un voto cada uno, independientemente del número de certificados de aportación o el volumen de operaciones que efectúen con la Cooperativa.



ARTÍCULO 62.-

Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto establezcan una mayoría diferente. Se entiende por mayoría simple una cantidad de votos que exceda a la mitad de los presentes (mínimo mitad más uno).

ARTÍCULO 63.-

Los acuerdos de la Asamblea serán obligatorios para todos los asociados, para los órganos Social de la Cooperativa, la Gerencia General y el personal administrativo, en tanto no se opongan a la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64.-

La Asamblea General Ordinaria de Delegados se reunirá anualmente en el mes de abril; en la fecha, lugar y hora que fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65.-

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Conocer los informes anuales que deben rendir el Consejo de Administración y los diferentes Comités.*
- b. Conocer el plan de actividades anual.*
- c. Nombrar y remover, en este caso, por motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración y los diferentes Comités, respetando el debido proceso, de conformidad con el ARTÍCULO #20.*
- d. Aprobar el procedimiento para la distribución de excedentes de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.*
- e. Conocer otros asuntos de conformidad con el Reglamento de Deliberaciones.*

ARTÍCULO 66.-

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Reformar total o parcialmente el presente Estatuto.*
- b. Modificar el objeto social de la Cooperativa.*
- c. Disolver o fusionar la empresa.*
- d. Excluir a cualquier asociado, previa comprobación de cargos.*
- e. Cualquier otro asunto que revista carácter extraordinario.*

ARTÍCULO 67.-

Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria anterior a una Ordinaria, si así se hubiere establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 68.-

Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios de los delegados presentes:

- a. Exclusión de asociados, previa comprobación de cargos.*
- b. Reformas parciales o totales al Estatuto.*
- c. Disolución y fusión con otras cooperativas.*
- d. Aumento en los porcentajes que señala el ARTÍCULO #35*



COOPEGRECIA R.L

e. Sustitución del Comité de Vigilancia por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo.”

15.3. Administración de los conflictos de interés en la aprobación de transacciones que afecten la entidad.

Las regulaciones en administración de conflictos que afecten a la Entidad, se encuentran establecidos en los **Artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42** del Estatuto de la Cooperativa:

“ARTÍCULO 28.-

COOPEGRECIA R. L., podrá efectuar inversiones en instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras del Estado y otro sectores, reguladas por las leyes #1644 del 26 de setiembre de 1953; #5044 del 13 de setiembre de 1972 y #7732 del 17 de diciembre de 1997; otras pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley #7391 del 27 de abril de 1994; la Ley #7558 del 27 de noviembre de 1995 y otras reguladas por las Superintendencias correspondientes (SUGEVAL y SUGEF).

ARTÍCULO 29.-

El límite máximo en cuanto a los préstamos, créditos y avales que se pueden otorgar a un asociado o a un grupo de interés económico, no podrán ser superiores al 20% del capital ajustado según la normativa vigente.

ARTÍCULO 30.-

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Comisión de Crédito y la Gerencia General.

ARTÍCULO 31.-

El Consejo de Administración deberá aprobar las políticas y promulgar un reglamento de crédito, conteniendo las normas mínimas de este estatuto y normativa vigente con respecto al otorgamiento de crédito establecida por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

ARTÍCULO 32.-

Las aportaciones de capital constituyen garantía legal de las obligaciones que los asociados tengan con la Cooperativa, y por tanto, quedan vinculadas preferentemente y desde su origen a favor de aquellas.

ARTÍCULO 33.-

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Crédito no podrán participar en el análisis y decisión de solicitudes de crédito en las que tengan interés directo, o lo tengan sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 34.-

El ejercicio económico de COOPEGRECIA R. L., se inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.



COOPEGRECIA R.L

El excedente bruto o pérdida del período respectivo resulta de la diferencia de los ingresos financieros, operativos y extraordinarios anuales, deducidos los gastos financieros, operativos, administrativos y extraordinarios anuales.

ARTÍCULO 35.-

El excedente anual de la Cooperativa se distribuirá de la siguiente manera:

- **10%** para la reserva legal.
- **5%** para la reserva de educación.
- **6%** para la reserva de bienestar social.
- **2%** para el Consejo Nacional de Cooperativas y para Uniones y Federaciones a las que pertenece COOPEGRECIA R. L.
- **2,5%** para el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa del CENECOOP.
- **10%** para conformar una reserva de fortalecimiento económico institucional.
- **5%** para conformar una reserva destinada a equipo tecnológico.
- Otros porcentajes que acuerde la Asamblea como reservas especiales.

Los porcentajes anteriores podrán ser aumentados por la Asamblea por mayoría calificada.

El excedente resultante se distribuirá, en proporción al capital social pagado hasta el 30 de junio del período económico respectivo.

ARTÍCULO 36.-

La utilización de los fondos correspondientes a las diversas reservas se hará de conformidad con el reglamento respectivo .

ARTÍCULO 37.-

Los créditos y avales se otorgarán para los propósitos y en las condiciones que establezcan las políticas y reglamentos de la Cooperativa. La calificación y evaluación de la cartera se realizará considerando los criterios y procedimientos establecidos, por los órganos legalmente competentes y las normativas vigentes.

ARTÍCULO 38.-

COOPEGRECIA R. L., realizará única y directamente actos atinentes a las actividades de intermediación financiera y la prestación de otros servicios financieros. Podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole hasta por un máximo, en conjunto, del 25% de su propio patrimonio. Se excluyen de este límite los excedentes capitalizados que se generen. Tal participación requiere el acuerdo por mayoría calificada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39.-

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías y bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los transferidos en pago de obligaciones. Estos deberán venderse o negociarse dentro del plazo máximo que indique el reglamento y la normativa vigente. El excedente obtenido será destinado a reservas patrimoniales no distribuirles.

ARTÍCULO 40.-



COOPEGRECIA R.L

COOPEGRECIA R. L., mantendrá fondos de liquidez en la proporción necesaria para atender sus eventuales obligaciones, de conformidad con la Ley, y las disposiciones sobre la reserva de liquidez emitidas por el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 41.-

La inversión en activos fijos que realice la Cooperativa, no podrán ser superiores a la suma del capital social y reservas no redimibles.

ARTÍCULO 42.-

La razón de endeudamiento de COOPEGRECIA R. L. no podrá exceder de diez a uno.”

De igual forma se adicionan las siguientes regulaciones:

- Ningún director, trabajador o profesional podrá ejercer influencia sobre otro igual o inferior (de nivel o cargo) para que una transacción se concrete o se realice sin cumplir el debido proceso.
- Ningún director o trabajador o profesional puede proponer, inducir, y mucho menos aprobar una transacción que puede estar condicionada por los procedimientos o que ignore, emule o simule los requisitos establecidos para concretar una transacción o negocio.
- Ningún director, trabajador o profesional podrá participar en un proceso decisorio, cuando se trate de una transacción en donde medie un potencial beneficiario que mantenga primer o segundo grado de afinidad o consanguinidad, o una persona jurídica en la que se mantiene una relación de negocios y haya alguna condición de propiedad, participación directiva, o de subordinación, cualquiera sea el caso.

El seguimiento, revisión y control de estos conflictos son responsabilidad de la Gerencia General o a quien éste designe algunas funciones, Comités de apoyo, Comité de Vigilancia y Consejo de Administración.

ARTÍCULO XVI:

Política de revelación y acceso a la información.

Al menos las políticas se deben referir a los siguientes aspectos:

16.1. Lineamientos para asegurar que la información que se genera y difunde es oportuna, comprensible, relevante, accesible, suficiente, veraz, comprobable y consistente.

Todos los asociados, clientes y personas en general, tendrán los mismos privilegios de acceso a información relevante de la Cooperativa. Para ello dispondrán de manera libre la información publicada en la página Web de la Institución como en la página Web de la SUGEF. De igual forma, puede apersonarse a las oficinas centrales de la Cooperativa y solicitar la documentación requerida:

- Estados Financieros mensuales.
- Estados financieros trimestrales y sus notas.
- Estados Auditados y sus notas.



COOPEGRECIA R.L

- Informes de Asamblea.
- Informes de Gobierno Corporativo.
- Manual de costos de productos y servicios financieros de COOPEGRECIA R.L.
- Detalle de los cuerpos directivos como del organigrama de la Cooperativa.
- Información relacionada con el portafolio de productos y servicios que presta la Cooperativa.
- Estatuto de la Cooperativa.
- Información relacionada con hechos relevantes de la Cooperativa.
- Por otro lado, el asociado tiene derecho a obtener de la Cooperativa el detalle de sus movimientos y estados de cuenta de cada uno de los servicios que le ofrece la Institución.

La Cooperativa contará con otros medios informativos que busquen que la información sea un poco más accesible como los boletines y documentos informativos en las oficinas de la Cooperativa, capacitación semanal a los trabajadores de la Cooperativa que permitirá una mejor venta de nuestros servicios y la ***biblioteca interna de documentos institucionales*** que constituye una red institucional donde se publican los documentos internos de la Cooperativa para conocimiento de los trabajadores y según el caso, de los asociados y/o clientes.

En lo que respecta a la veracidad, consistencia y comparabilidad de la información, la Cooperativa cuenta con profesionales de alta calidad profesional y ética que realizan sus funciones bajo los parámetros establecidos. De igual forma, contamos con la auditoría anual de una empresa privada que brinda los servicios de Auditoría Externa, la supervisión realizada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y las normativas y Leyes que regulan el actuar de nuestra Cooperativa.

Los directivos, trabajadores y profesionales de la Cooperativa, estarán de igual forma actuar según lo establecido por el ***“Código de Ética”*** de la Cooperativa, acorde a lo que se detalla a continuación:

“ARTÍCULO XII:

La transparencia de los trabajadores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. Todo individuo tiene derecho a conocer la verdad concerniente a su persona. El trabajador no debe omitirla o falsearla.*

Ningún colaborador o directivo podrá aducir limitación o atribución alguna para negar oportuna y correcta información a un asociado o cliente con respecto al estado de sus operaciones con la Cooperativa o detalle de los servicios públicos, según corresponda.

De igual forma, estará regulado bajo lo establecido en nuestro ***“Código de Ética”*** según lo que señala a continuación:

“ARTÍCULO VIII:

La vocación de servicio de los trabajadores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:



COOPEGRECIA R.L

- a. *Todo trabajador debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.*
- b. *El trabajador actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el asociado o cliente externo e interno.*
- c. *El trabajador, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.*

ARTÍCULO IX:

La equidad de los trabajadores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. *Todo aquel que solicite o demande atención o servicio con antelación, deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.*
- b. *La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los asociado y clientess, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos.*
- c. *Para la justa y correcta prestación del servicio, el trabajador deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden; respetando fielmente sus derechos individuales.*
- d. *La actitud asumida por el trabajador en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el asociado o cliente, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.”*

16.2. Difusión de información sobre las características de los productos y servicios que la entidad ofrece.

La Cooperativa utilizará los medios de información y promoción (escritos, radiales, televisivos, entre otros) que considere pertinentes, para el conocimiento, venta y posicionamiento de las características de los productos y servicios que ofrece, valorando para la toma de las decisiones: mercado meta, objetivo, efecto que se desea lograr, “costo-beneficio”, entre otros. Todo tipo de promoción y comunicación se realizará según lo regulado en la **Normativa SUGEF 10-07 “Reglamento sobre divulgación de información y publicidad de productos financieros”**.

Las tomas de estas decisiones estarán bajo la regulación de la Gerencia General y los trabajadores que éste designe, Comité de Educación y Bienestar Social y Consejo de Administración.

16.3. Difusión de la información financiera de la entidad y de los productos y servicios que se ofrecen, de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal.

La difusión y publicidad que realice la Cooperativa en relación con los productos y servicios



COOPEGRECIA R.L

financieros, serán reguladas según el acuerdo SUGEF 10-7 **“Reglamento sobre divulgación de información y publicidad de productos financieros”** y en la Ley 7472 **“Ley de promoción de la competencia y promoción efectiva del consumidor”** y su reglamento en materia de publicidad de productos financieros.

16.4. Lineamientos para la administración de información confidencial y la limitación al uso indebido de información de carácter no público.

Tipo de información:	Acceso a:
<i>Estatuto vigente.</i>	Asociados, directivos, trabajadores, profesionales, Órganos reguladores y público en general.
<i>Los estados financieros mensuales publicados en la página web de la SUGEF.</i>	Todas las personas que ingresen a la página web.
<i>Los estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada año publicados en la página web de la SUGEF.</i>	Todas las personas que ingresen a la página web.
<i>Los indicadores financieros publicados en la página web de la SUGEF.</i>	Todas las personas que ingresen a la página web.
<i>Los estados financieros auditados con las notas de la auditoría y los estados financieros auditados al 31 de diciembre, estados financieros trimestrales comparativos con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre, publicados en la pagina web de La Cooperativa.</i>	Todas las personas que ingresen a la página web.
<i>El informe anual de labores que se expone en la Asamblea General de Delegados, cada mes de abril de cada año.</i>	Delegados y asociados presentes en la Asamblea, directores, trabajadores,



COOPEGRECIA R.L

Órganos reguladores y personas que lo soliciten.

El informe anual de gobierno corporativo publicado en la página web de La Cooperativa y donde lo disponga la SUGEF.

Todas las personas que ingresen a la página o quien lo solicite en las oficinas principales de la Cooperativa.

Información sobre el tipo de productos de ahorro y créditos y tasas de interés publicados en la pizarra interna dentro de la Cooperativa, volantes, blouchures, entre otros.

Asociados, clientes actuales y/o potenciales, estudiantes y demás personas que lo soliciten.

Manual de costos de productos y servicios financieros de COOPEGRECIA R.L.

Todas las personas que ingresen a la página o quien lo solicite en las oficinas principales de la Cooperativa.

Políticas, Manuales, Códigos, Reglamentos y Procedimientos que regulan la Institución.

Órganos reguladores, asociados, directores, trabajadores y profesionales. A solicitud del cliente y previa autorización de la Gerencia General según corresponda, se podrá facilitar de manera parcial o total la información.

Información personal y financiera de los asociados y/o clientes.

Asociados: información perteneciente a sus cuentas y transacciones.

Autorizados: según la autorización establecida en el expediente del asociado.



COOPEGRECIA R.L

Órganos reguladores y trabajadores siempre y cuando sea en realización de sus funciones.

Directivos cuando sea necesario para la toma de una decisión institucional.

Profesionales: cuando sea competencia directa del servicio profesional que ofrecen al asociado mediante la Cooperativa.

ICD y Poder judicial, bajo una orden judicial expresa.

Órganos reguladores.

Asociados, directores, trabajadores, profesionales, clientes y público en general, a solicitud del interesado con previa autorización e indicaciones de la Gerencia General y/o Consejo de Administración, según corresponda.

Otra información de la Cooperativa (Contable, Inversiones, Recursos Humanos, Mercadeo entre otras).

16.5. Lineamientos para la administración de información confidencial y limitación al uso indebido de información de carácter no público.

De igual forma, la limitación de al uso indebido de información con carácter no público estará regulada de la siguiente forma:

- No se podrá entregar información de ningún tipo de los asociados y clientes sin la debida autorización formal y/o expresa del afectado.
- Ningún directivo, trabajador o profesional que tenga acceso parcial o completo a la información de la Base de Datos de la Cooperativa, podrá facilitárselas a terceros, sin haber sido autorizado por la Gerencia General o Consejo de Administración según corresponda.
- Los directivos, profesionales y las jefaturas de la Cooperativa, deberán firmar un contrato de confidencialidad para la Cooperativa.



COOPEGRECIA R.L

- La entrega y revelación de información personal, sobre el estado de las operaciones, movimiento y transacciones de los asociados y clientes no autorizado podrá ser sancionado de la siguiente forma:
 - Directores:** será elevado al Consejo de Administración, para que se tome un acuerdo en relación a la mala actuación.
 - Trabajadores:** será causal de sanción disciplinaria por falta calificada como grave, y seguirá el proceso correspondiente.
 - Profesionales:** será comunicado a la Gerencia General y si el mismo si lo considera necesario, al Consejo de Administración, para que se tome en acuerdo en relación a la mala actuación.
 - Proveedores:** será comunicado a la Gerencia General para que se tome una decisión en relación a la mala actuación.

De igual forma, este apartado se encontrará regulado según lo establecido en nuestro “Código de Ética”:

ARTÍCULO II:

La confidencialidad de los directores, trabajadores, profesionales y proveedores, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a. Cualquier clase de información sobre COOPEGRECIA R.L (informes, detalle de cuentas, entre otros), tiene carácter confidencial y está sujeta al secreto profesional y bancario, sin que el contenido de la misma pueda ser facilitado a otros asociados ni a terceros, salvo autorización expresa de COOPEGRECIA R.L o requerimiento legal.*
- b. Dentro de la información de carácter confidencial se encuentra la relativa a datos privados de los directores, trabajadores, profesionales y proveedores, tales como los referentes a sus remuneraciones, evaluaciones y cuestionarios.*
- c. La participación de directores, trabajadores y profesionales como profesores, conferenciantes, ponentes, organizadores o moderadores en cursos, clases, seminarios y foros similares, requerirá la autorización previa de COOPEGRECIA R.L. –en el caso particular de los trabajadores-. La autorización se entenderá concedida si no es denegada en el plazo de 5 días hábiles. Dicha participación, no podrá afectar la dedicación del trabajador a COOPEGRECIA R.L, el cual deberá evitar declaraciones u opiniones que puedan comprometer la imagen, los intereses o la información confidencial de COOPEGRECIA R.L, de los asociados y/o terceros.*
- d. La información sobre operaciones y posiciones de los asociados y clientes tiene, en todo caso, carácter confidencial y deberá ser tratada con toda reserva, sin que pueda ser utilizada para ninguna finalidad ajena a COOPEGRECIA R.L, ni facilitada a terceros salvo requerimiento legal.*
- e. El deber de secreto de los directivos, trabajadores, profesionales y proveedores rige en las relaciones con otros asociados y con terceros, así como con los demás directivos, trabajadores y profesionales y proveedores de COOPEGRECIA R.L, salvo que concurran motivos profesionales que justifiquen la comunicación de la información dentro de los límites legales.*



COOPEGRECIA R.L

f. *Constituye una práctica irregular la consulta de cuentas y posiciones de directivos, trabajadores, profesionales y proveedores de cualquier nivel, por parte de otros trabajadores y directores de COOPEGRECIA R.L cuya función y puesto de trabajo no hagan necesario el acceso a tales cuentas.*

g. *La captación, utilización, tratamiento y explotación comercial de los datos de carácter personal de los asociados o clientes, deberá realizarse de forma que se garantice el derecho a la intimidad de los mismos y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales.*

h. *Sólo los trabajadores y directores autorizados para ello por sus funciones, podrán tener acceso, en la medida en que resulte imprescindible, a los datos de carácter personal de los directivos, trabajadores, profesionales y proveedores, requeridos para el cumplimiento de las obligaciones legales de COOPEGRECIA R.L de carácter fiscal, laboral u otras.*

i. *Los deberes de confidencialidad señalados en el presente ARTÍCULO subsistirán indefinidamente, aun cuando la relación laboral del directivo, trabajador, profesional y proveedor con COOPEGRECIA R.L haya finalizado.*

j. *Al cese de la relación laboral o profesional, el trabajador, directivo o profesional no podrá llevarse ningún tipo de información o documentación de COOPEGRECIA R.L, o adquirida en su condición de trabajador, directivo o profesional de COOPEGRECIA R.L, incluida la que se encuentre en los archivos de su terminal informático, ni aportar o utilizar dicha información en interés de otra entidad o empresa.*

ARTÍCULO XVII:

Políticas sobre la rotación de directores (incluyendo Comités y Comisiones de apoyo de la Cooperativa).

La rotación de los directores del Consejo de Administración y Comités de la Cooperativa se realizará de acuerdo a los Artículos **72, 84, 86** y **91** del Estatuto de la Cooperativa, el que establece:

“ARTÍCULO 72.-

El Consejo se integra con cinco miembros propietarios, elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes, de la siguiente forma: en años pares, se designarán tres miembros, y en los impares dos.

ARTÍCULO 84.-

La Comisión de Crédito estará integrada por tres miembros, los que serán designados por el Consejo de Administración en su primera sesión posterior a la Asamblea, por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Funcionará de conformidad con el Reglamento que aprobará el Consejo

ARTÍCULO 86.-

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por cinco miembros propietarios, designados por la Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará



COOPEGRECIA R.L

por partes, de la siguiente forma: en años impares se designarán tres miembros, y en los pares dos.

ARTÍCULO 91.-

El Comité de Vigilancia estará integrado por cinco miembros propietarios electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes, de la siguiente forma: en años impares se designarán tres miembros, y en los pares dos.”

Los directores de los Comités y Comisiones de Apoyo serán nombrados según lo establecido por la Política de Comités y Comisiones de Apoyo al Consejo de Administración y Gerencia General.

En el caso de la Auditoría Externa, la rotación será la regulada mediante lo indicado en el **“Reglamento de Auditoría Externa SUGEF 32-10”** de la Cooperativa:

“ARTÍCULO V:

Rotación de la Auditoría.

El encargado y miembros del equipo de auditoría deben rotar cuando alcancen como máximo cinco años en la prestación de los servicios de auditoría externa en forma continua a la Cooperativa. Al respecto, se requiere que al firma o auditor cuente con un registro de rotaciones realizadas.”

ARTÍCULO XVIII:

18.1. Seguimiento de las políticas de gobierno corporativo.

En la medida de las posibilidades de nuestra Cooperativa, y en procura del cuidado de nuestro origen Cooperativista, se tratará de cumplir con lo establecido en el Acuerdo SUGEF 16-16.

18.2. Sanciones.

Los directivos, Gerencia General, trabajadores y profesionales que incumplan con lo indicado en el presente Código serán sancionados –según la gravedad de la falta y la consecuencia que esto puede tener para la Cooperativa- o como se establece a continuación:

- **Primer incumplimiento:** amonestación verbal.
- **Segundo incumplimiento:** amonestación escrita.
- **Tercer incumplimiento:** Comunicado del incumplimiento al Consejo de Administración, para que este establezca la sanción al respecto en el caso de directores, Gerencia General y profesionales. Con respecto a los trabajadores, las sanciones serán según lo indicado en el **“Código Disciplinario”** de la Cooperativa.

Lo anterior, se realizará sin perjuicio que por decisión de la Gerencia General –en el caso de trabajadores- o recomendación al Consejo de Administración en el caso de directivos, Gerencia General y profesionales le solicite la suspensión inmediata del trabajador, director o profesional, debido a la gravedad del incumplimiento.

SECCION IV:

Informe Anual de Gobierno Corporativo.



ARTÍCULO XIX:

Informe anual de gobierno corporativo.

El Consejo de Administración debe aprobar, remitir y publicar con corte al 31 de diciembre de cada año el Informe Anual de Gobierno Corporativo, por los medios que disponga la Superintendencia General de Entidades Financieras. Dicho informe será de carácter público y deberá enviarse a la SUGEF como máximo el último día hábil de marzo de cada año. El contenido mínimo de dicho informe será de conformidad con lo establecido al **Acuerdo SUGEF 16-16, Reglamento sobre Gobierno Corporativo.**

CAPÍTULO III.

SECCIÓN I. Gerencia General.

ARTÍCULO XX:

Gerencia General.

El Gerente General de la Cooperativa, deberá cumplir con el perfil, regulaciones, requerimientos y funciones establecidas en los **Artículos 30, 59, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83** del Estatuto, además de los indicado en el “**Manual de clasificación de puestos y descripción de funciones**” de la Cooperativa:

“ARTÍCULO 30.-

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Comisión de Crédito y la Gerencia General.

ARTÍCULO 59.-

En las Asambleas, el Gerente General de la Cooperativa tendrá derecho a voz y no a voto, pero su participación únicamente se efectuará a solicitud del Consejo de Administración o de cualquiera de los delegados.

“ARTÍCULO 77.-

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- d.** ...Designar y remover a la Gerencia General y al Auditor Interno de la Cooperativa....

ARTÍCULO 78.-

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, los miembros de los diferentes comités y trabajadores de esta Cooperativa, además, de reunir los requisitos que estipula este Estatuto en el ARTÍCULO #70, deben ser personas capaces legalmente, de reconocida solvencia moral, seriedad y capacidad para el desempeño de sus puestos, así como cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.

ARTÍCULO 79.-

Corresponde a la Gerencia General la representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo y la administración de los negocios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 80.-



COOPEGRECIA R.L

El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración, con base en un concurso externo y para su remoción se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 81.-

El Gerente no podrá tener relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los Directores, Auditores, Supervisores (SUGEF) y trabajadores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 82.-

El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar y hacer ejecutar las políticas de desarrollo y objetivos señalados por el Consejo de Administración.*
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos.*
- c. Planificar, organizar, motivar, coordinar, y dirigir la administración de la Cooperativa.*
- d. Presentar al Consejo de Administración dos meses antes del inicio de cada gestión, el Plan Estratégico y Operativo con los respectivos presupuestos de gastos, ingresos e inversiones.*
- e. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el desenvolvimiento general de la Cooperativa.*
- f. Contratar, promover y remover a los trabajadores de la Cooperativa, con excepción de aquellos cuya competencia está reservada al Consejo.*
- g. Informar mensualmente al Consejo y al Comité de Vigilancia sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros y un informe de morosidad.*
- h. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración un “Manual Descriptivo de Puestos”.*
- i. Velar porque los libros de contabilidad, los registros financieros y económicos sean llevados al día y sean resguardados con seguridad en la oficina de la Cooperativa, de lo cual es responsable ante el Consejo de Administración.*
- j. Autorizar el pago de los gastos que se encuentren contemplados en el presupuesto. Firmar los cheques junto con el presidente o las personas previamente designadas por el Consejo de Administración.*
- k. Recomendar al seno del Consejo de Administración un anteproyecto de distribución de excedentes y pérdidas para cada ejercicio económico.*
- l. Convocar extraordinariamente al Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario e informar el o los asuntos por tratar.*
- m. Enviar a los Delegados con la debida anticipación, los estados económicos y financieros de la Cooperativa para ser conocidos por la Asamblea General.*
- n. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a petición del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia en su caso, o a petición del 20% de los asociados conforme lo señale el presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.*
- o. Cumplir con las funciones establecidas en el “Manual de clasificación de puestos y descripción de funciones” y el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.*

ARTÍCULO 83.-



COOPEGRECIA R.L

El Gerente deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad por el monto que fije el Consejo de Administración, y cuya prima será pagada por la Cooperativa.”

Manual de clasificación de puestos y descripción de funciones de la Cooperativa:

Actividades generales:

- Ejecución de funciones relacionadas directamente con el proceso administrativo: planificación, organización, dirección y control de la totalidad de la Cooperativa.
- Planificar, dirigir y controlar las políticas, objetivos y estrategias a corto y mediano plazo, así como todos los demás procesos de la Cooperativa.
- Organizar toda la estructura organizacional y sus procesos de trabajo, mediante la asignación de recursos materiales, financieros y humanos en calidad y cantidad necesarios para alcanzar las metas y objetivos.
- Representar legalmente la Cooperativa y ejecutar los acuerdos del Consejo Administrativo.
- Velar por el control interno y delegar en cada uno de los jefes departamentales la supervisión de las diversas actividades.
- Manejar todo lo referente a las áreas financieras, como presupuestos de gastos, inversiones en puestos de bolsa, aprobación y análisis de créditos.
- Manejar las políticas en que se desenvuelve la Cooperativa tanto dentro del sector como externamente.
- Establecer e implementar los controles internos y tomar las decisiones para que en la Cooperativa se acate lo dispuesto en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.
- En conjunto con el Consejo de Administración, será el responsables que la información financiera de la entidad sea razonable, para lo cual deben establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno.
- Rendir una declaración jurada que irá en conjunto con los estados financieros auditados a la SUGEF, respecto a su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno, según el formato establecido en la Normativa 16-16, “Reglamento de Gobierno Corporativo”.

De igual forma serán parte de sus funciones, lo establecido en:

Estatuto de la Cooperativa:

“ARTÍCULO 82.-

El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar y hacer ejecutar las políticas de desarrollo y objetivos señalados por el Consejo de Administración.*
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos.*
- c. Planificar, organizar, motivar, coordinar, y dirigir la administración de la Cooperativa.*
- d. Presentar al Consejo de Administración dos meses antes del inicio de cada gestión, el Plan Estratégico y Operativo con los respectivos presupuestos de gastos, ingresos e inversiones.*
- e. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el desenvolvimiento general de la Cooperativa.*



COOPEGRECIA R.L

- f. *Contratar, promover y remover a los trabajadores de la Cooperativa, con excepción de aquellos cuya competencia está reservada al Consejo.*
- g. *Informar mensualmente al Consejo y al Comité de Vigilancia sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros y un informe de morosidad.*
- h. *Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración un “Manual Descriptivo de Puestos”.*
- i. *Velar porque los libros de contabilidad, los registros financieros y económicos sean llevados al día y sean resguardados con seguridad en la oficina de la Cooperativa, de lo cual es responsable ante el Consejo de Administración.*
- j. *Autorizar el pago de los gastos que se encuentren contemplados en el presupuesto. Firmar los cheques junto con el presidente o las personas previamente designadas por el Consejo de Administración.*
- k. *Recomendar al seno del Consejo de Administración un anteproyecto de distribución de excedentes y pérdidas para cada ejercicio económico.*
- l. *Convocar extraordinariamente al Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario e informar el o los asuntos por tratar.*
- m. *Enviar a los Delegados con la debida anticipación, los estados económicos y financieros de la Cooperativa para ser conocidos por la Asamblea General.*
- n. *Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a petición del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia en su caso, o a petición del 20% de los asociados conforme lo señale el presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.*
- o. *Cumplir con las funciones establecidas en el “Manual de clasificación de puestos y descripción de funciones” y el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.”*

SUGEF 2-10, Reglamento sobre la Administración Integral de Riesgos:

“Artículo 10. Responsabilidades de la administración superior:

En lo que respecta al proceso de Administración Integral de Riesgos, entre otros aspectos, pero no limitados a estos, corresponde a la administración superior ejercer las siguientes funciones:

- *Reportar al máximo órgano directivo sobre los niveles de riesgo asumidos, con la frecuencia que éste establezca.*
- *Establecer programas de revisión por parte de la unidad para la administración integral de riesgos y de negocios, respecto al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la realización de operaciones, así como de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo. La Administración Superior debe definir la frecuencia de estos programas de revisión.*
- *Asegurarse de la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información.*
- *Difundir e implementar planes de acción para casos de contingencia en los que por caso fortuito o fuerza mayor, se impida el cumplimiento de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo aplicables.*
- *Establecer programas de capacitación y actualización para el personal de la unidad para la administración integral de riesgos, y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad.*
- *Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre las unidades de negocios y para la administración integral de riesgos, y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad, de manera que la información se utilice en la toma de decisiones.”*

SUGEF 16-16, Reglamento sobre Gobierno Corporativo:

Artículo 31. Responsabilidades de la Alta Gerencia

Otras funciones, corresponde a la Alta Gerencia:

31.1 *Implementar el plan de negocios o actividades, revisarlo periódicamente y asegurar que la organización y los recursos son los adecuados para su implementación.*

31.2 *Rendir cuentas sobre la gestión de la entidad a las Partes Interesadas.*

31.3 *Promover y velar por la supervisión adecuada del recurso humano.*

31.4 *Delegar tareas al personal y establecer una estructura de gestión que promueva una cultura de control adecuada, la rendición de cuentas y la transparencia en toda la entidad*



31.5 Implementar la gestión integral de los riesgos a que está expuesta la entidad y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas internas y demás normativa, así como la atención de los requerimientos de los Órganos de Control y del supervisor.

31.6 Proporcionar, al Órgano de Dirección, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades. Entre esta información se encuentra:

(i) Desviaciones de objetivos, estrategias y planes de negocio o actividades.

(ii) Desviaciones en la estrategia de gestión de riesgos y en el Apetito de Riesgo declarado.

(iii) Los niveles de capital, liquidez y solidez financiera de la entidad y de los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros.

(iv) Inobservancia del cumplimiento de la regulación, de los planes de acción presentados a la Superintendencia y a los Órganos de Control, de las políticas y de otras disposiciones aplicables a los Vehículos de Administración de Recursos de Terceros administrados y a la entidad.

(v) Fallas del sistema de control interno.

(vi) Preocupaciones sobre temas legales o reglamentarios.

(vii) Cualquier otra que a juicio de la Alta Gerencia o del Órgano de Dirección sea necesaria para la toma de decisiones por parte de este último.

31.7 Implementar las políticas aprobadas por el Órgano de Dirección para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.

31.8 Implementar y mantener un sistema de información gerencial que cumpla con las características de oportunidad, precisión, consistencia, integridad y relevancia.

31.9 Implementar las recomendaciones realizadas por el supervisor, auditores internos y auditores externos. “

SECCIÓN II. Comité de Auditoría.

ARTÍCULO XXI:

Integración y funciones del Comité de Auditoría.

Tanto la integración como las funciones de este Comité, serán las establecidas en la **Política para la regulación de Comités y Comisiones de Apoyo al Consejo de Administración.** según lo que se detalla a continuación:

Definición:

Órgano de apoyo al Consejo de Administración, para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan en relación a la Auditoría Externa e informes realizada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Su marco regulatorio está establecido en la Normativa SUGEF 16-16, “Reglamento sobre Gobierno Corporativo” y su constitución es obligatorio.

Cabe indicar que según lo establecido en la Normativa 16-16, la constitución de este Comité es obligatorio; debe ser presidido por un miembro del Consejo de Administración y el presidente de este Comité no podrá ser presidente del Comité de Riesgos, Comité de Remuneraciones ni de Nominaciones.

Idoneidad:

Los directores que conformen este Comité, de preferencia deben de contar con conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, así como en temas de contabilidad y auditoría.

Conformación:



COOPEGRECIA R.L

El Comité de Auditoría estará conformada por:

- *Dos miembros del Consejo de Administración.*
- *Un miembro del Comité de Vigilancia.*

El Comité podrá contar con la participación de trabajadores, jefaturas y/o asesores externos a la Organización, cuando lo considere necesario.

Rotación:

En relación con la rotación de los miembros del Consejo de Administración que conformen este Comité, se establece que un miembro propietario deberá rotar cada dos años -a partir del año 2018- y el otro miembro rotará al año siguiente con el fin de evitar que el Comité quede sin directores con la necesaria capacitación para el desarrollo de sus funciones. Los miembros del Consejo de Administración deberán estar ausentes al menos dos años del Comité para poder volver a integrarlo. Es importante indicar, que esta rotación se podrá llevar a cabo, siempre y cuando el Comité pueda ser conformado por nuevos miembros que cuenten con las competencias y experiencias necesarias para participar de dicho comité.

Funciones:

Lo establecido en el Art. 25 de la Normativa SUGEF 16-16 “Reglamento sobre Gobierno Corporativo:”

“El Comité de Auditoría es responsable, entre otros asuntos de:

- 25.1 El proceso de reporte financiero y de informar al Órgano de Dirección sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial.*
- 25.2 La supervisión e interacción con auditores internos y externos.*
- 25.3 Proponer o recomendar al Órgano de Dirección las condiciones de contratación y el nombramiento o revocación de la firma o auditor externo conforme los términos del Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por las superintendencias.*
- 25.4 Revisar y aprobar el programa anual de trabajo de la auditoría interna o equivalente y el alcance y frecuencia de la auditoría externa, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 25.5 Vigilar que la Alta Gerencia toma las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control, el incumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos, así como otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor.*
- 25.6 Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables.*
- 25.7 Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgos y control interno.*
- 25.8 Proponer al Órgano de Dirección, los candidatos para ocupar el cargo de auditor interno, excepto en el caso de las entidades supervisadas que se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.*
- 25.9 Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría Interna o equivalente.*
- 25.10 Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión al Órgano de Dirección, de la entidad y del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.*
- 25.11 Revisar y trasladar al Órgano de Dirección, los estados financieros anuales auditados, los informes complementarios, las comunicaciones del auditor externo y demás informes de auditoría externa o interna.”*



COOPEGRECIA R.L

Reuniones:

El Comité de Auditoría tiene la obligación de reunirse al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Actas:

El Comité de Auditoría tiene la obligación de levantar un acta por cada sesión realizada, en donde se debe plasmar:

- *Fecha en que se realiza la Sesión.*
- *Personas que asistieron a la Sesión.*
- *Información analizada y discutida.*
- *Acuerdos y/o recomendaciones.*
- *En el caso que corresponda, miembros que indiquen de desean realizar la salvedad de su voto con su debida justificación.*

Remisión de Informes:

Este Comité, cuando lo considere pertinente, enviará un informe al Consejo de Administración con la información que se detalla a continuación:

- *Fecha en que realizó la Sesión del Comité.*
- *Asistencia.*
- *Puntos analizados en la sesión.*
- *Acuerdos, valoraciones y/o recomendaciones.*
- *En el caso que exista, si algún miembro realizó la salvedad de su voto con la debida justificación.*

Dichos informes se deben enviar al Consejo de Administración a más tardar a la Sesión siguiente de este Cuerpo Colegiado; o en el caso que corresponda, solicitar a una Sesión extraordinaria al Consejo de Administración, según la importancia del punto a analizar.

Remuneraciones:

Ni los directores ni los trabajadores que conforman este Comité reciben remuneración alguna por ser parte del mismo.

SECCIÓN III. Comités y/o Comisiones de apoyo.

ARTÍCULO XXII:

Comités de apoyo obligatorios por Normativa o Ley.

Por normativa y Ley la Cooperativa de forma permanente debe mantener los Comités que se detallan a continuación, como órganos asesores del Consejo de Administración:

- Comisión Estatutaria de Crédito.
- Comité de Riesgos.
- Comité de Cumplimiento Ley 7786.
- Comité de Auditoría.
- Comité de Nominaciones.
- Comité de Remuneraciones.

Lo relacionado a la definición, funciones y periodicidad de reuniones será lo indicado en la **“Política para la regulación de los Comités y Comisiones de apoyo al Consejo de Administración y Gerencia General”**, como se anexa a continuación:



ARTÍCULO XXIII:

Idoneidad de los miembros de Comités de Apoyo.

La elección de los directores que conforman cada Comité de apoyo, será realizada la primera Sesión del Consejo de Administración (sesión de conformación) posterior a la elección de los nuevos directores en la Asamblea General de Delegados. En esta Sesión, se elegirán los directores que conformarán cada Comité tomando en cuenta:

- Perfil que establece las normativas vigentes en relación a la experiencia y conocimiento profesional que deben tener los directores para la conformación de los diferentes Comités.
- Antigüedad de los directivos en la participación en períodos anteriores del Comité correspondiente, tomando en cuenta, que son personas que han sido capacitadas con anterioridad para ser parte de estos Comités.

Dicha elección será por recomendación de los presentes y aceptación por parte del director que está siendo propuesto.

De igual forma, las personas que formen parte de los Comités de apoyo, será según lo establecido en las normativas vigentes, sin perjuicio a los lineamientos indicados en nuestros Estatutos, Política para la regulación de los Comités y/o Comisiones al Consejo de Administración y los **Artículos V y VI** del presente Código.

SECCIÓN III. Reglamentos internos y Libros de Actas.

ARTÍCULO XXIV:

Reglamentos internos y Libros de Actas.

Todos los comités de apoyo, están reguladas según lo establecido en la normativa vigente respectiva y por la **“Política para la regulación de los Comités y/o Comisiones de apoyo al Consejo de Administración”**, detalle incluido textualmente en el **Art. VII** del presente Código.

Los acuerdos adoptados en las reuniones de los Comités de Apoyo deben constar en un libro de Actas, el cual debe estar a disposición de la SUGEF. Este libro debe ser llevado en forma electrónica u otros medios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la SUGEF.

De igual forma, el que respecta a los documentos internos que regulan a la Cooperativa, se realizarán según el procedimiento que se detalla:

- Deben ser creados por los trabajadores que designe la Gerencia General, según su puesto y conocimiento.
- Presentados, analizados y aprobados por el Consejo de Administración.
- Comunicados de su existencia o modificación mediante una circular a todo el personal y actualizados en la **biblioteca interna institucional** de la Cooperativa.
- Los documentos institucionales deben ser revisados al menos una vez al año.



CAPÍTULO IV:
Comité de Vigilancia (Auditoría Interna).

ARTÍCULO XXV:

Funciones y regulación del Comité de Vigilancia.

En el caso de nuestra Cooperativa, el órgano controlador es el Comité de Vigilancia que funge en lugar de una Auditoría Interna. Las funciones y regulaciones serán las establecidas en los **Artículos 30, 78, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96** de nuestro Estatuto:

“ARTÍCULO 30.-

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Comisión de Crédito y la Gerencia General.”

ARTÍCULO 78.-

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, los miembros de los diferentes comités y trabajadores de esta Cooperativa, además, de reunir los requisitos que estipula este Estatuto en el ARTÍCULO #70, deben ser personas capaces legalmente, de reconocida solvencia moral, seriedad y capacidad para el desempeño de sus puesto, así como cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L..

No pueden ser electos como miembros del Consejo de Administración o de los Comités aquellas personas que hayan renunciado en cualquiera de esos órganos, pudiendo ser electos una vez transcurrido un período de dos años.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración no pueden ocupar cargo alguno como trabajadores remunerados de la Cooperativa durante el período por el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones.

Los asociados o aquellas personas que tienen algún parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, con algunos miembros de los órganos de la Cooperativa, no pueden percibir remuneración alguna como trabajadores o ser contratados por cualquier actividad de índole profesional, comercial, económica, jurídica o de prestación de servicios con y para la Cooperativa.

ARTÍCULO 90.-

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización, supervisión y control de la empresa Cooperativa. El cumplimiento de sus labores no implicará intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités y Gerencia General y se asistirá del Auditor Interno (si lo hubiere), Auditoría Externa y demás Asesores Externos que el Comité requiera para el mejor cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 91.-

El Comité estará integrado por cinco miembros propietarios electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes, de la siguiente forma: en años impares se designarán tres miembros, y en los pares dos.



COOPEGRECIA R.L

Uno de sus integrantes podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz y tendrán libre acceso a todo tipo de documentación e información de la Cooperativa, a través del Gerente o a quien éste designe.

ARTÍCULO 92.-

El Comité se integrará dentro de los ocho días hábiles posteriores a su elección y nombrará de su seno un presidente, un secretario y tres vocales. Sesionará ordinariamente dos veces al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente. Formará quórum con tres de sus miembros, y sus resoluciones requerirán, en todo caso, mayoría simple.

ARTÍCULO 93.-

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.*
- b. Supervisar periódicamente los estados contables y financieros, balances e inventarios, controlar las inversiones, realizar arqueos de caja y demás cuentas.*
- c. Supervisar la marcha administrativa de la Cooperativa.*
- d. Denunciar ante la Asamblea General o al Consejo de Administración, las violaciones que se hubieren cometido al presente Estatuto o reglamentos de la Cooperativa o de la Ley de Asociaciones Cooperativa.*
- e. Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando a su juicio se justifique es medida.*
- f. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración o ante la Asamblea General Ordinaria, la exclusión de algún miembro de los diferentes órganos de la Cooperativa o de asociados activos que hayan cometido actos lesivos o contrarios que dañen los intereses de la Cooperativa.*
- g. Incluir por medio del Consejo de Administración una partida en el presupuesto para contratar la Auditoría y asistencia técnica necesarias para su operación eficiente.*
- h. Elaborar su propio Reglamento.*
- i. Cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIAR .L.*

ARTÍCULO 94.-

Los miembros del Comité de Vigilancia son responsables de su gestión en forma solidaria con el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 95.-

El Comité de Vigilancia deberá rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea General, con las observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 96.-

Los miembros del Comité de Vigilancia no podrán tener entre sí o con otros miembros de otros comités o Gerencia, parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

De igual forma, sin perjuicio a lo establecido en nuestros Estatutos, el Comité de Vigilancia



COOPEGRECIA R.L

deberá cumplir con las funciones establecidas en el **“Reglamento de Gobierno Corporativo”** y **otras normativas** emitidas por la SUGEF, aspectos que se citan a continuación:

Asimismo, este Comité deberá tomar en cuenta en su plan de trabajo, lo establecido en el Art. 38 del Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF 16-16:

6. *Evaluación de forma independiente de la eficacia y eficiencia del sistema de control interno, la gestión de riesgos y los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo.*
7. *Verificación de que el personal de auditoría tenga la experiencia, competencias, cualidades personales y recursos acordes con las actividades y riesgos de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.*
8. *Asegurarse que los informes de auditoría interna se proporcionen al Órgano de Dirección directamente y que los auditores internos tengan acceso directo al Órgano de Dirección.*
9. *Exigencia de la corrección oportuna y eficaz de los aspectos detectados en su revisión.*
10. *Exigencia de una evaluación periódica del Marco de gobierno de riesgo.*

Así como, lo indicado en el Cap. V, Art. 16 de la Normativa SUGEF 2-10 “Reglamento de Administración Integral de Riesgos”:

“El proceso de Administración Integral de Riesgos debe estar sujeto al control de la Auditoría Interna u órgano de control interno establecido de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Gobierno Corporativo.

Artículo 17. Funciones de control interno.

Para la evaluación y seguimiento del proceso de Administración Integral de Riesgos, la Auditoría Interna u órgano de control interno debe considerar como mínimo las siguientes funciones:

- g. *Verificar el desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Administración Integral de Riesgos.*
- h. *Evaluar el funcionamiento del proceso de Administración Integral de Riesgos, identificar las debilidades y realizar las recomendaciones cuando correspondan.*
- i. *Verificar que se implementen sistemas de control interno efectivos relacionados con el proceso de Administración Integral de Riesgos.*
- j. *Ejecutar exámenes de auditoría, efectivos e integrales, al proceso de Administración Integral de Riesgos. Dichos exámenes deben verificar que las áreas comerciales y de negocios, así como los órganos de administración integral de riesgos, hayan ejecutado correctamente las estrategias, políticas y procedimientos aprobados formalmente.*
- k. *Verificar la recopilación y procesamiento de la información utilizada para la administración de los riesgos.*
- l. *Efectuar seguimiento a las recomendaciones que surjan del proceso de control, o de directrices del Comité de Riesgos y Junta Directiva o autoridad equivalente, para las áreas comerciales y de negocios, como para la Unidad de Riesgos”.*

Lo establecido en el Cap. X, Art. 36 del Acuerdo SUGEF 12-10, “Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204”:

- *“La auditoría interna debe elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación, seguimiento, y control, exclusivamente de uso interno de esa unidad, el que debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa general vigente y la efectividad de los planes, programas y controles internos adoptados por el sujeto fiscalizado para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. Dicho programa debe indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad”.*



ARTÍCULO XXVI:

Revisión.

Este Código podrá ser modificado cada vez que la Gerencia General o el Consejo de Administración así lo requieran, o en su defecto, será revisado y enviado al Consejo de Administración al menos una vez al año.

Encargado de la revisión: Gerencia General, grupo gerencial y Consejo de Administración.

Transitorio #1:

Basados en el fundamento de irretroactividad, en donde unos de los principios más elementales que rigen la aplicación de la Ley es su irretroactividad, que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo y sus efectos solo operan después de la fecha de promulgación, es que se establece que el presente Código no se aplicará retroactivamente a los directivos, profesionales, trabajadores y/o proveedores el presente Código, y se aplicará un tiempo prudencial para que los afectados puedan cumplir con lo establecido en el presente Código.

- *Aprobado por el Consejo de Administración, en la Sesión Ordinaria #1663-2009, celebrada el 10 de noviembre de 2009.*
- *Revisión presentada al Consejo de Administración, en la Sesión Ordinaria #2043-2020, del 17 de diciembre de 2020.*